

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/2.1//4.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1702

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 171 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valencia del Ventoso

Lambrano y Bermejo

1702



Juzgado de la Alhaja de esta Villa.

Donas que es la que meados en el presente. En todo lo referido con
deya galo dano que con da el Sr. D. Juan Corti Comiso que es fall. de
ala de frente de Cumbos de la Srta. Corti Comiso de m. g. a. h. a. l. o. b. r. o.
Cuias here dadas y no tienen dazentos que la Coma de un ga m. g. a.
tica p. lo qual los inventos de alij que es fall. p. a. h. e. de tomar a ex
do del convento de m. g. a. h. a. l. o. b. r. o. y con gan lo Srta. D. h. a. g. h. a. d. e. s.
a. h. a. r. o. n. b. e. n. d. e. q. u. e. s. t. o. s. y. l. e. g. u. a. s. s. i. n. g. u. e. a. o. r. a. m. e. n. t. o. s. n. o. p. u. d. o.
p. u. d. o. f. e. r. m. e. n. t. e. n. i. n. g. u. n. o. q. u. e. l. l. o. n. i. e. n. t. e. s. l. o. s. d. i. c. h. o. s. y. q. u. e. l. o. q. u. e. s. t. o. s.
de la Srta. Coma de es la Srta. D. h. a. g. h. a. d. e. s. q. u. e. l. l. o. q. u. e. s. t. o. s.
y que se de la Srta. Coma de es la Srta. D. h. a. g. h. a. d. e. s. y. q. u. e. l. l. o. q. u. e. s. t. o. s.

Juan Corti Comiso

Antonio Corti Comiso

M. Corti

[Signature]

Informe de la Alhaja Mayor de esta Villa.

Juan Corti Comiso

En todo lo referido con
deya galo dano que con da el Sr. D. Juan Corti Comiso que es fall. de
ala de frente de Cumbos de la Srta. Corti Comiso de m. g. a. h. a. l. o. b. r. o.
Cuias here dadas y no tienen dazentos que la Coma de un ga m. g. a.
tica p. lo qual los inventos de alij que es fall. p. a. h. e. de tomar a ex
do del convento de m. g. a. h. a. l. o. b. r. o. y con gan lo Srta. D. h. a. g. h. a. d. e. s.
a. h. a. r. o. n. b. e. n. d. e. q. u. e. s. t. o. s. y. l. e. g. u. a. s. s. i. n. g. u. e. a. o. r. a. m. e. n. t. o. s. n. o. p. u. d. o.
p. u. d. o. f. e. r. m. e. n. t. e. n. i. n. g. u. n. o. q. u. e. l. l. o. n. i. e. n. t. e. s. l. o. s. d. i. c. h. o. s. y. q. u. e. l. o. q. u. e. s. t. o. s.
de la Srta. Coma de es la Srta. D. h. a. g. h. a. d. e. s. q. u. e. l. l. o. q. u. e. s. t. o. s.
y que se de la Srta. Coma de es la Srta. D. h. a. g. h. a. d. e. s. y. q. u. e. l. l. o. q. u. e. s. t. o. s.

Dies mercuris.



SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

della aff. de que en el Impasero firmaron siendo testigos
Dijo test. Rosa Martin con filij del Outan Cord
afra Villa =

Denzafino Rosa Maria y Jacobo
a Antonia y Sara y na y mi

a Denzalina Rosa y co y y
a Denzafino a Delbira y lanto
a Impasero y maia gitar

Juan pardo serrano A 1890

Antoni

Pedro de Jimenez

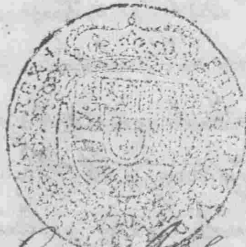
[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

27.12.86

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Libro tambien de Pedro de Salazar y su suocro como Comisario
nuestro de la dicha Real Audiencia que paso, ante Diego Callado,
Arzobispo que fue de la Villa de Segovia en diez y siete
dias de Mayo de dicho año pasado de mill e seis cientos y no-
venta y tres años a que referimos en el presente y estando
La dicha Doña Ana de Escovar en fuerza de una escritura de venta
gozando y goviernado de la dicha Doña Ana por su marido y como suocro
por parte de la Señora de la Señoría de la Villa de Segovia
Excelentísimo; Contra dichas tierras que se traen en ellas y hicieron de
diligencias Judiciales hasta sentencia la causa de venta que
ter embargo de algunos gravámenes precedidos de dichas tierras, cuya
execucion se hizo por cierta cantidad de mill e vedidos de mill
ducado de venta y censo redimible en cada año y en que
se sobre dichas tierras segun que se ve bien en la escritura de venta
de mill e sesenta y tres años de dicho año pasado de mill e
quinientos y seventa y nueve años y de cada una de ellas
ante Juan de Castiella suocro de ella a que tambien se re-
fieren = y viendo de la dicha Doña Ana de Escovar de mill e
dichas tierras y sus sucesores por lo que viene a dicho censo, por
Petición que dio ante la Justicia Real de Segovia, cuando el
dicho y en fuerza de la Real Cédula de mill e sesenta y tres años
de venta que presente pido para cancelar de dichas tierras a
La dicha Berna Perez Callado y sobre que se piden a la
sua dicha uello se hicieron y hicieron algunas Peticiones y
autos que pasaron ante el presente suocro y de ellos contra
a que se refiere = y considerando la dicha Berna Perez
Callado su obligacion y Justicia al cancelamiento de dichas tierras
y la averiguacion que se hizo y la competencia por lo mismo con-
tra Pedro de Salazar y su mujer segun la escritura de
venta que lea en el hecho de la dicha Contrata
de la Catharina Diaz obligada en ella y averiguacion de
dicho su marido y de la Berna Perez Callado y Conesello

14
Nro Sobrello baxio Pedim, auto q se compenien q se
pasaron ante mi el dho aque a sermi mo seze mi ven
gestando emite estado q Emosionalo curi q se pueno cum
plei con e Mhemor de dho frigitura q su Nro puerasul
pleito y lo dudoso d ello gestando curio q su dho d Nro
que a cada vno d los dho q compete y no temiendo o no
modo d poder la carapary a saluo d dho Nro Ladrach
por dho d Nro que ha mencionado estan con benidib
entemas q m genes q Cayas dho Ducado d Temo y su prin
cipal Sobresu pexionas q bienes y especial y senala de m
Sobresu dho Cayas que tienen pordinario en dha Cilla Junto
a la Carnereria d ella y entrada d la calle d la Malaya
que hacen esquina y lindan con Nro q dho d haca melena
q Cayas d Lorenzo Maestro Verdader q dho Linax q se
son bien consider para que sobrellof este afecto q dho dho
Ducado d Temo y los veinte d su Principal y los Sobresu
Liquidez Ladrach dho dho o quien fuere su voluntad d
Ladrach dho dho o quien su dho en fado, q poniendo lo
en dho q Conferando por carta La dho dho en dho dho
Via q for ma que pueden y allan dho q d baxo d dho dho
Comunida q dho q se dho dho y para d dho d dho
d dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho q quien su dho en fado q paralla para q fuere legit
ma en qualquiera dho dho q dho dho dho dho dho dho
Temo y dho dho en cada dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho que son los dho dho por que son dho dho dho
Como ha dho dho dho dho q dho dho dho dho dho dho
ponen Cayas y situan Sobresu pexionas q bienes y especial
q senalada dho Sobresu dho Cayas en dha Cilla contigua a la
Carnereria d dho dho dho dho dho dho para que contodo lo
que se pexioner d dho q dho dho dho dho dho dho dho
Principal y dho dho q por que dho dho dho dho dho dho



Dies martis

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Como D^{ha} D^{ha} Celestina por don & Alvaro & cada año a d^{er}er
La primera gaja que an^{te} & haer los D^{er}ogantes a D^{ha} D^{ha} D^{ha}
Una por el minimo dia & plazo siendo la primera Noia D^{er}er
& Alvaro & Naio Considero de mill & cientos y tres gaja raras
libramente los d^{er}er mas aora mientras no fuere quitado y Redimido
de lo como como de charado, y se m^{er}guar das las Con d^{er}ic^{er}o^{er} de
d^{er}er a los d^{er}er como y siguientes

Lo primero que d^{er}er cosas quedan hipotecadas al d^{er}er D^{er}er
de reno y los D^{er}er & sus Principales y lo an d^{er}er bien Vega
radas & todo lo necesario & manera que bayan en aumento
y no sepan en d^{er}er m^{er}u^{er} y si no lo hicieron que la d^{er}er
D^{er}er & sus d^{er}er lo puedan mandar haer a d^{er}er
& los D^{er}er por sus partes sino lo pagaren se haer a d^{er}er
poder haer como por el principal y Redimido sin mas
pauca que con el d^{er}er d^{er}er; & que mandare haer
en d^{er}er Vegas & que le velean

y con Con d^{er}ic^{er}o^{er} que d^{er}er cosas no sean de go d^{er}er ven de r
y si se vendieren a d^{er}er a persona lega llana ya como
Equid^{er}ben y se puran de segunda Cobrar ex d^{er}er como y no a
las d^{er}er prohibidas y ante que la Venta tenga cum
plido efecto an d^{er}er d^{er}er & haer lo sauer a los
d^{er}er D^{er}er d^{er}er para si la quisieren por el tanto
que ha persona por d^{er}er cosas d^{er}er las queda tomar
& haer de lo que d^{er}er dentro de tres meses que el d^{er}er d^{er}er
pore y garado no la quisieren haer & poder ven de r con
d^{er}er Caya y la enagenar que eno ha manera se haer
deanaba y a m^{er}gun d^{er}er m^{er} d^{er}er

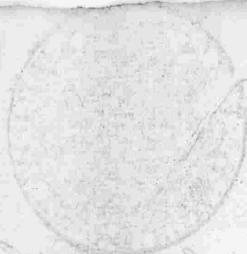
y con Con d^{er}ic^{er}o^{er} que todas las Vezes y cada y quando que
los D^{er}er & sus d^{er}er d^{er}er quisieren quitar y Redimido

da i rialtemas mada per sus mandos mis nos
Personas y que lo Caxen en lo que es para tener
Voluntad y Combeniente en lo Obidias y paxas de
gentes de melle a flos de paxos y de paxos man
nos presentados y de sus suendo lo de los Paes
tus fernandez barros de los Paes de los de las Villas
Uno de los qualis firmo a Nueve de los de Mayo que
dixeron no fueren

Luis fernandez
Barros

Antonio
Pedro de Simo Zamora
9

STATIONERY DEP
MARVA BISHOP
BELL'S QUARTER, DIST



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes or signatures at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'Virginia' and other illegible text.]

L

En forma de 100 ducados que
A don Alonso de Sotomayor
y de Villanueva de Barcelona del
pa Aronatto de m^o de d^o de
B^o de d^o de m^o de d^o de

1002

[Faint, illegible handwriting on a piece of aged paper, possibly a letter or document fragment.]

[Faint, illegible handwriting on the adjacent page, visible through the binding.]

Amo

Juan de Senon
Rodrigo de Sagua
Cuz de Badajoz
quien a parte de la
Haya de la Cruz
del convento de la Villa de Badajoz
dieron en que abechan las Casas
dadas en que se dio a los
Dagun de la Cruz
del Partido de la Villa de Badajoz
que se dio a los
para en el fin de la Cruz
de Senon. Ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1710

de mill e trescientos

Uobis de Badajoz

[Signature]

Don Juan de Senon
Don Rodrigo de Sagua

Requirim
y a la parte

En la Cruz de Senon de la Villa de Badajoz
a 10 de Mayo de 1710
por que se dio a los
y a la parte de la Cruz
y a la parte de la Cruz

non

Sub y Anno nobis presentibus. Requiritur et nullus a
 funde et de la casa de Salgado y de la casa de Curayro
 pro Beneficencia de la Iglesia y Colegio de dicho
 Villa y por funde de la casa de Salgado y de la casa de Curayro
 por de la Lengua de Salgado y de la Lengua de Curayro
 Sub y las presentes y lo firmo don Jusep

Lucas Garza Salgado
 Pastora de Salgado

Artem

Juan de la Cruz Bermudez

En la villa de Salamanca de ciento y treinta y tres años
 dias de mes de septiembre de mill e setecientos y setenta y tres
 funde de la casa de Salgado y de la casa de Curayro
 Beneficencia de la Iglesia y Colegio de dicho
 Obispo de Salamanca por funde de la casa de Salgado
 Obispo de Salamanca de Salamanca y de la casa de Curayro
 a qual tiene cedida y en la Lengua de Curayro
 que tiene a la memoria patrono de la Capellania
 mencionada de la Capellania y en el mes de Agosto
 julien que por parte de los testigos para su inter
 vencion que se presento a las diligencias al bene
 de su parte y lo firmo don Jusep

Lucas Garza Salgado
 Pastora de Salgado

Juan de la Cruz Bermudez

non E. N. de la casa de Curayro de Salamanca super don Jusep
 Bermudez

En quatro dias de mes de diciembre de mil e quatro
 años notifico a todos el Cabildo de la villa
 de Villavieja en su forma de lo que sigue =

Yn formacion

En Villa de Salencia de un libro de quatro horas
 de un mes de diciembre de mil e quatro años
 Non para su formacion presento por testigo a
 frai de naldado de perpetuo de cada una y persona
 a cuya de code la, a ministracion de las cosas que
 en el termino de cada una tiene el mayoralgo
 de las marques de las sirgadas y de la ciudad de que
 de qual fund de chozas de los de su amo en formacion
 de dicho y el dicho y otros por adies y a una Cruz en
 forma de dicho presente de su Barbad y tiene
 preguntado a parte de los de que se dice que se sien
 de la de que pretende tomar a un de frai de Villavieja
 de los que son y se tiene al patronato
 de miso de la villa y los de los de la villa de
 mencionada en el dicho de taran seguros y bien
 y en parte de manera que por cada una y de las de aore

Juan for mauer presento por testigo a Berro tohidugo
 y de tauu de aqua / Sund deu bi zarab^o uicryaum^o
 cing en forma de dritto. El tohidugo y sus prometi^o
 de su bidad y prouidad a l honor de su d^o dize
 que los d^{os} de fader que pretende tomar a uento se q^u
 mieny des tadio tray^o que son y pertenencia al p^o
 nato de m^o ad eal wa de tauu y las q^u el los d^{os} de
 credades mencionadas en sup^o d^o m^o estaran seguros
 y bien y p^otes a manera que prinu p^o y lo d^o
 des aora mient iengo a lguno t^ondran en b^o a l con
 quib^o Respo to de l con d^o que l testigo tien de
 las credades sobre que largo se lo choyen lo por cono
 cer las que sont a ena^o por ser la b^o y q^u mo ha
 y d^o h^o o s^o f^o las quales son las sig^u - Las las que
 taneris fadi h^o en la calle sueny^o que por l unu
 parte que es l ad eal de l d^o de don a d^o
 de l d^o que an d^o f^o d^o h^o a l d^o de l d^o y o
 di f^o y por la de d^o con l d^o de maria gallar de
 cida de l d^o de uermanas vizas de ni b^o de fernandez
 y ad i f^o que segun el tiempo de l d^o de un centoy in
 quantadu l d^o y se p^o de l d^o de l d^o
 l d^o en l d^o a uario a la l d^o de l d^o
 y l d^o de l d^o de l d^o de l d^o de l d^o
 ni l d^o que l d^o de l d^o de l d^o de l d^o
 paradas de l d^o y paradas de l d^o de l d^o
 se podran a d^o por estar m^o de l d^o de l d^o

de Sabuindas y de la calle mas porineja de...
 y el cerro que ha en fangai me de alca...
 mi bien el fango y que ta en termino de tau...
 de laer mi to... y a linda conbie...
 super... yerbado de... de medina...
 y vale treinta... y es libre de toda carga...
 eipo de la que... = yansi mis... el que...
 que... termino a las... que...
 por... de... con... de...
 de... de... y vale treinta...
 de... y tiene de larga... que...
 de... y launatic... del...
 no... termino de... que ha... fang...
 de... en... tiene...
 de... en... La qual vale...
 ciento... y lin... launa...
 no... que... la... campo...
 de... que... como...
 de... de... = La...
 de... termino al... de... que
 ha... en... con...
 de... en... y lina...
 de... de... y por...
 de... de... de...
 que... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

(Faint handwritten text on the right margin, partially obscured by the binding and bleed-through from the reverse side.)

Y an sinis no. alee qarto das sacras de la fides
 quelle vade el caradas sen de vichas fias qui tenenpi
 piedad y largo la qesta y pai filam. sen con tradicion
 alguna y que son amukomas saber comelle vadoho
 de las dicit. siendo lades por donde tiene por vier dos
 miu se yura sacra baimposicion y que lo que dicho lle
 es la curdad y amu publico enus tam. To largo de su
 ram que fho tiene y que es deudas de treinta e seis años
 por lo mas o menos y lo fmo. con tam. dicit que
 de lominion de que soi su =

Lucas Garz. Selg.
 Patron

Benito Vidal G.

Archerd

Francisco de Cordero

Y an sinis no. alee qarto das sacras de la fides
 quelle vade el caradas sen de vichas fias qui tenenpi
 piedad y largo la qesta y pai filam. sen con tradicion
 alguna y que son amukomas saber comelle vadoho
 de las dicit. siendo lades por donde tiene por vier dos
 miu se yura sacra baimposicion y que lo que dicho lle
 es la curdad y amu publico enus tam. To largo de su
 ram que fho tiene y que es deudas de treinta e seis años
 por lo mas o menos y lo fmo. con tam. dicit que
 de lominion de que soi su =

Las casas seguras y sin ynpuestas de manera que puen
 por y los de des... tiempo a el que no podran que
 Bra a lym... que el tiempo que el tiempo se que por des
 Brader y ader de lincido en el tiempo con dicho y se
 y por el de la casa conore lincidad de se firi des que
 Sen las siguientes = Unas casas de morada que son
 en el tray... en la calle de la fuerza que por la p de la casa de la
 dan con las de maria gallardon y la de la gallardon
 exmanos hijas de Mi casa fernandez difunto y por
 la de adri Ba con las de donia de la del desotogua
 fueren de don frasco de los y adri fuinte que al
 presente estan en la villa de la de la de la de la de la
 los y por des con tal de la y tra de la de la y no
 podran fallar las dichas casas por el tener
 medio de la una de las de hauras de la casa
 y en la calle mas principal de la villa y de la
 a segun lo den los tiempos a el presente y me
 de un to y en q... puladas y de las de pagandis
 de en cada un año de dicho a la calle de la de la
 villa y la de la de la de la de la de la de la de la
 cen de ningun de la especie de la = y asi mismo lo
 nose el de la de la de la de la de la de la de la de la
 dia de la de la de la de la de la de la de la de la de la
 cel cans a la villa de la de la de la de la de la de la de la
 por la una de la de la de la de la de la de la de la de la
 perpetuo de la de la de la de la de la de la de la de la de la

Best de mediana Ciudad de S. de Dios que su hidalgo
 yo hof Linderos de d'elto miserrano a los
 señores duques de Alcazar ya se dice de elto yo hof tra
 qual quera carga es para el que lo tiene
 y vale mas de un lado cada uno y asimismo
 mo eno el que to que ta endicho termino al hidalgo
 de la quera de elto que porta un año a l'inda
 con quera de la casa de Alcazar y por las tra l'onde
 cada de su parte morino que a d'elto miserr
 l'andabas casa de Alcazar vale mas de un
 de cada y tiene de carga de el en la da un año
 que se paga a la casa de Alcazar y de las de este
 de las que ta en un año en el pedimento de la un año
 del sitio del hidalgo de termino de Alcazar y ha de ser
 fangas de hidalgo en sendradura y tiene de el to
 cada y de la labor don en medio la qual ha
 l'erna de sus un año de ya l'inda porta un año
 con hidalgo de una capellanía que a present y
 l'aga Lopez campos present y por las tra con hidalgo
 de la capellanía que a present y por las tra con hidalgo
 como d'elto Linderos es de d'elto hidalgo y la tra
 hidalgo es de elto termino al hidalgo de la un año
 que haze en lo f'elto en sendradura con una
 de la labor y labor don en medio y l'inda por la un
 parte con hidalgo de elto termino de Alcazar de Alcazar

ayrimo
 tan que
 or de la
 feo
 u que
 tan
 de lin
 l'ard
 y por
 u
 qual
 de Al
 de no
 en
 de
 rey
 ndis
 de Al
 rgo
 no lo
 el
 mud
 l'inda
 de Al
 i se

10

y por lo tanto. Contiene. Las dadas de la Ciudad de
 Santo Domingo de Guzman. Que los dichos
 de la qual se dio. Des de su fecha. Debe de ser. En la
 deca. Cargan y podela. No no grado. Anuen. Ya se ve. El
 de la pica. Que se dio. Las dadas. De que se dio. En la
 propial. De dicho. Frasco. Guillen. Y la go. Como tal. Es
 sin contradiccion. De que se dio. A algunos. Y de a lora
 muchomas. De lo que se dio. Y de la dadas. Y que
 todo lo que dicho. De la dadas. La Ciudad. Y mui publico. Y no
 forio. Justia. Y que se dio. En la dadas. Quien se dio. Ha
 enca. De la go. En la go. Se dio. Se dio. Se dio. Se dio.
 Los dadas. Por que. El dadas. Y que se dio. Se dio. Se dio.
 De los años. Y la dadas. Un año. Si yo. Y la go.
 los años. Ganar. Su dadas. De los años. De los años.
 Yo. No dadas. Y que se dio. De diez años. Por lo
 mat. En la dadas. Y lo firmo. En la dadas. De lo que se dio.
 mi. Se dio. De que se dio.

Lucas Garza y Talpa
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

Pedro de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

Condenado en San Fermi en parejo ante el
 el Rey de la misa y deo que por lo dicho no quiere
 prescribir mas de lo que funde de la dicitacion form
 para labada y en ella y otras autos y otras cosas
 su autoridad y judicial de lo que manda de lo
 que para el fecho que aya lugar y pidiere justicia
 y vista de lo que dicho es el pidiendo fecho por lo
 parte de diez queda de y de lo dicho en forma en po
 para labada y en ella y otras autos y otras cosas
 no siendo en su autoridad y judicial de lo que
 en quanto se pudiese a lugar y que los testigos quando
 clarado en San Fermi en parejo con la dicitacion de lo
 vida fama y costumbres y siempre se le da de y
 entera fe y credencia a sus dichos y deposiciones y que
 todos son y de fechos y lo fmo de fechos

Lucas Garza
 Por el Rey

Juan de la Cruz
 Por el Rey

Hago fecho en la villa de... de... de... de...
 no... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...

Dicho se me dio a cargo de legar dadas para que se
 lo fuesen me sobre lo escrito de en el
 de la Legacion de yo mando y firmo asi se

Luceo Garz Salz
 Garzanda

Autent

Francisco Ramos de Guzman

Esta es la copia que se sigue de lo que se dio a cargo de legar dadas para que se
 fuesen me sobre lo escrito de en el de la Legacion de yo mando y firmo asi se

Francisco Ramos de Guzman

Yo Juan
 de Guzman

J. Guzman

Este es el informe que se dio a cargo de legar dadas para que se
 fuesen me sobre lo escrito de en el de la Legacion de yo mando y firmo asi se
 de la Legacion de yo mando y firmo asi se
 de la Legacion de yo mando y firmo asi se
 de la Legacion de yo mando y firmo asi se

J. Guzman

Acto. En el día de la Bada de A quinze dias de...

En el mill setezientos e dos de Mayo de Mil e setecientos e quatro años... Martin de Rodas... Sede... En forma de cada por parte de...

30... /

Habiendo...

En forma de cada por parte de...

Handwritten text on the adjacent page, partially visible.

REVUE DE LA SOCIÉTÉ DE MÉDECINE
DE PARIS
— 1844 —



DEZ
MIE

[Faint, mostly illegible handwritten text in French, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]

13

En forma de ^{la} dulced
que a ^{lo} ma a ^{lo} se ^{lo} far
guerra ^a de ^a tan ^a de ^a Ba
Lencia ^a de ^a Ventos
El año del 1022

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2

The former of which
 was a small book
 containing a few
 pages of poetry
 and a few lines
 of prose.

The latter of which
 was a larger book
 containing a few
 pages of poetry
 and a few lines
 of prose.

The former of which
 was a small book
 containing a few
 pages of poetry
 and a few lines
 of prose.

Nos las Gomez Peduxo En Le Juan del Valle Vizcaino
 Serenissimo Rey de Navarra de Naxaria de Naxaria como mas a la
 gran Digo y ans dize de mi parte el Venido y En dha villa Espana
 de poblada Cantada de una de la Caga y fundera la bendicid
 de Mo, D, Digo Amado de que Capellan de Juan de modo de las
 Vallar prouidens Vizcaino de Navarra de se para de Leon de Mosquera
 mi parte quera + mas sereno quarenta Ducados de Xarantos sobre
 Supersona Quemas de Caspezia N. Sobal Ni azientos de Dianas Al
 dho de N. Loms de Sta. biquiza thaminos de thauilla y haras
 denta fane gadas go mas o menos de Val deuzientos Ducados
 Libres de Do Lorenzo para bien de la Caga Caspezia Ni en una l
 que la dhen sobre las quales estara muy zerto de Seguros el dho
 sereno de Seguros de la dho de mucha utilidad de la Caga de
 Capellanes que dante de qual
 Nos la dho Vizcaino Amigo de la forma de Jo. fues Al. honon
 des de pedimento dando para ello la Com. de la dha villa
 Al. de las dho y Conuenio de Constans de Naxaria y dha dha
 dha Conceda licencia Amigante que o toy andore y el dho dho
 dho de man comun con dha dha de fanson de dha dha
 dha dha de las Capellanes con dha dha de la dha dha dha
 dha de la dha dha dha quarenta Ducados y de Justicia de

des parishes y parland dicitu las bebeno lo megre
to y sauto dize qmto ynto a luy pto l'anto
qui fass y l'na y p'ella se ordena y m'adu y lo p'ro
requeror f'ca

Juan Garcia Salgado
Pachanoff
Juan Pamer Bernabez

En el mes de Julio de mil e quatro
cientos e noventa e dos años el de los
señores Lucas Salgado para su propio Beneficio
de la Iglesia parroquial de San Juan de los Rios
de la ciudad de Badajoz y su obispado para haver la
y nformacion que en el p'dim' se f'ca mande
se le di f'ca a Juan Guillen Cortanido en el p'dim'
presente los tallos para su informacion que se
es la presente para el canonicos al tenor de sup
dim' de p'ca de la casa de las Ballas en el t'po de su
presente no tiene que dar la para su informacion que se
deuda de su mancomuna a los p'ros de su mancomuna y se le di f'ca
a Juan de las Ballas en el t'po de su informacion que se

Juan Garcia Salgado
Pachanoff
Juan Pamer Bernabez
Juan Garcia Salgado
Juan Pamer Bernabez

Domingo para sellado presbítero de la villa de
 Billa y el dicho de fecho es facer e terminados tan y las
 hay bien labradas y demuestradas y a presente
 año lastime tendradas e dicho fraz guiller
 y que aunque fuero mar cantidad la que se loz a
 en dicho fecho es fecho mui uert y seguro de lo
 deos y prinipe e como dicho he de por se de
 vedad e mucha londegenias y demuestradas
 de lo que a presente se le da de que an sus pñales
 en tan y que lo que dicho he de a la verdad que
 que a presente cargo de jurar que esto tiene y que se
 esad de treinta años por lo que a presente y lo firmo
 con laud dicho de comision e que asi se
 en de sancho de la comision de

Juan de...
 Pacheco

Juan Ramirez de...
 de...

En la villa de...
 de... y años...
 presentados...
 me dicho que...
 vho y el...
 fado a el...
 que dicho fraz guiller pretende tomar acento...

y por tanto a Malapellanos que fundaron la orden
 de S. O. digo amado de que capitan don xpo de
 mo y presbítero y de la y. el seguro de los carcan
 de los de la laercdad que en supiedim. Pa. f. r. e. l.
 foran muiicitos y segures e spri neja y lo d. ad. p. p.
 no tener o troento y por la d. an. g. ra. Ba. m. u. a. l. g. u. n. o. y. l. a.
 di. ha. e. r. c. d. a. d. l. a. l. o. n. o. e. l. p. e. s. t. i. g. o. s. e. r. p. r. o. p. i. a. d. e. l. d. i. c. h. o.
 f. r. a. n. c. i. s. c. o. m. u. n. y. l. a. g. o. l. a. a. b. i. e. r. a. e. l. c. o. m. u. n. s. e. n. l. o.
 t. r. a. d. i. c. i. o. n. e. p. e. r. t. o. n. a. a. l. g. u. n. o. y. l. a. l. o. n. o. e. l. p. e. s. t. i. g. o.
 p. e. r. d. e. r. l. a. b. r. i. a. d. e. r. y. a. b. e. r. d. e. l. i. a. d. e. s. i. n. e. l. l. a. n. g. o. t. o. d. a. s.
 B. i. d. a. y. l. a. v. i. h. a. e. m. a. s. d. e. s. e. h. n. d. e. u. e. l. t. u. n. t. a. f. a. n. e. g. u.
 d. a. e. t. o. d. o. p. a. n. y. q. u. e. s. t. a. e. n. t. e. r. m. i. m. o. d. e. t. a. n. y. d. e. l. s. i. b. i. o.
 d. e. l. o. m. o. d. e. d. e. l. a. m. p. q. u. e. a. u. n. q. u. e. e. s. p. i. d. i. t. o. d. i. c. e. d. e. l. o. m. o. d. e.
 l. a. b. i. q. u. e. r. o. f. u. e. l. y. e. l. l. a. y. a. l. i. n. d. a. p. o. r. l. a. p. a. r. t. e. d. e. a. b. u.
 e. e. n. l. a. l. i. b. e. r. a. d. e. B. o. d. i. e. n. y. p. o. r. t. a. l. a. c. o. n. t. i. e. d. a. d.
 d. e. l. l. a. r. a. b. o. d. i. s. t. a. n. y. p. o. r. t. a. l. a. c. o. n. t. i. e. d. a. d. d. e. l. a. p. e. l. l. a.
 n. i. a. q. u. e. a. l. p. r. e. s. b. i. t. o. r. e. g. o. d. o. m. i. n. g. o. z. a. n. d. e. l. a. n. o. p. r. e. b. i.
 t. e. n. o. y. d. e. t. a. n. y. y. o. t. r. o. s. l. i. n. d. e. r. o. s. l. a. q. u. a. l. e. s. t. a. d. e. l. m. o. n. t. e.
 d. e. y. l. a. b. o. r. e. c. a. d. a. y. e. s. t. a. n. d. o. p. r. e. s. b. i. t. o. r. e. l. a. b. i. e. n. e. s. e. n. d. i. d. a.
 e. l. d. i. c. h. o. f. r. a. n. c. i. s. c. o. m. u. n. y. l. a. b. i. a. l. o. n. o. p. a. s. a. d. e. l. t. r. i. n. t. a. y. d. e.
 c. a. d. e. s. y. q. u. e. a. u. n. q. u. e. f. u. e. s. e. m. a. s. l. a. n. t. i. d. a. d. l. a. q. u. e. l. a. n.
 y. a. n. e. s. t. a. r. i. a. m. b. u. i. e. n. t. a. y. s. e. g. u. r. a. l. o. b. r. e. d. i. h. a. e. r. i. d. o.
 p. e. r. s. e. r. d. e. m. u. c. h. o. d. e. a. l. t. e. r. y. c. o. n. s. i. q. u. e. n. c. i. a. y. c. o. m. d. i. t. o. l. l. e.
 n. o. n. o. t. e. n. e. r. o. t. r. a. l. o. g. a. g. r. a. B. a. m. e. n. e. s. p. i. c. a. l. n. i. g. e. n. e. r. i.
 y. q. u. e. t. o. g. d. i. h. o. l. l. e. r. e. l. a. l. e. r. d. a. d. y. q. u. e. t. o. d. o. q. u. e. p. u. e. l. l. e.
 y. n. o. t. e. n. i. o. e. n. t. a. d. i. c. h. a. B. i. l. l. o. d. e. t. o. d. o. d. e. l. e. r. o. g. e. l. l. e.

Y
 Y

B. n. i. t. o.
 d. i. c. h. o.

Y

Y

Y

quae curad sequerentur años p^o com arto munit
Yo firmo con Jun^o d^ocho su^o y de lomis on d^o i fee

Lucas Parz Tal^o Alseban
Petranco

Francisco Ramis Bernero

En dicho dia mes y año dichos fran^{co} guillen pro
siguendo en su firmacion presento por testigo
albenito hi d^ocho q^o su t^o adicham^o ot qual sunt
Dicho y d^ocho su^o años y au na luy enferma
Gedecho de Solito y p^o prometio decir verdad
y siendo preguntado p^ore p^o q^o que d^ocho el Caballero
dize q^o los q^o d^ocho q^o dicho fran^{co} guillen pre
tende tomar acen to que sea y p^ore tenen a la
pellania que fundaron los rederos d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
lamado al que es capellan de n^o de Ramos de las Ballar
prebi to q^o de n^o de de yara de hon^o la gaudetes
de bre la eidad que en sup^o d^o de fiere etaran mu^o
ter to y de yeres anti princip^o con los Caballeros por
que la d^o ha eidad es to bre de to de cen los mencia
e ipo f^o la quere la b^o m^o especial n^o y da de copropia

Secura de la y que auia³ fues mas cantidad de
que el arca de sobre dicha edad et una antiguedad
de no mas de 100 y 40 años principal y lo dicho sabe
lo que el vado de arado et testigo por ser sabido
que es oficio que de continuo deanda en llanos y
siene en tiro conu^{do} de toda la tierra y en todas
del termino de tal y publico y notorio en todas y que
lo que dicho se va a ver dar de largo de 40 años
en el que se vea de 20 años de lo mas
omnes y lo primero con funde de hoy y de lo que
se que dios fue

Juan García de los Angeles
Pedro de...

Juan de...

Pro...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...

en forma de...

y por ende se declara que el dicho
 Juan de Soto por su parte y de los
 y por ende se declara que el dicho
 Juan de Soto por su parte y de los
 y por ende se declara que el dicho
 Juan de Soto por su parte y de los

Lucas Farg. Tal.
 Pastran

Juan de Ramos Bermejo

En la villa de Sevilla a veinte e cinco dias del mes de
 mayo de noventa e tres años fundiéndose el presente
 en la villa de Sevilla a veinte e cinco dias del mes de
 mayo de noventa e tres años fundiéndose el presente

Lucas Farg. Tal.
 Pastran

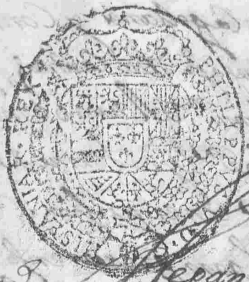
Juan de Ramos Bermejo

En la villa de Sevilla a veinte e cinco dias del mes de
 mayo de noventa e tres años fundiéndose el presente
 en la villa de Sevilla a veinte e cinco dias del mes de
 mayo de noventa e tres años fundiéndose el presente

Tu d'ello se fee con Nuzos^{da} de los autos e Cogen
cion de las Yndias l'aman Comun Conuencen
las las Clauulas suzcas e firmadas de Nuzosos l'lon
Exozia N. G. de m. m. antes q. de x. l'imo N. l'is z. m.
Siade hazer. Saua a N. Capellan q. e o. fueze l'adha
peltania q. Nubica l'imo. e. ba. da. l'imore la. por que. Cu
Dea forma. l'x. n. l. l. adha. l'eduzion a. Bu. l'estimonio
de l'is. t. o. r. a. m. i. e. n. t. o. s. d. e. N. d. e. l' m. e. q. u. i. e. n. N. b. i. x. g. a. s. a. d. o.
N. l' o. z. i. t. a. n. i. o. d. e. N. m. d. l'adha. Capellania. l'ed. l' e. n.
de. q. u. e. l. o. s. q. u. a. r. e. n. t. a. D. u. c. a. d. o. s. q. C. e. n. d. h. o. l' e. s. t. i. m. o. n. i. o.
Su. R. e. z. i. d. o. S. e. r. a. n. b. i. e. n. d. a. d. o. s. l' e. d. a. n. e. l' a. d. i. o. p. o. r. l' e. b. r. e.
d. e. N. l' o. z. i. t. o. s. E. n. q. u. a. n. t. o. a. d. h. a. C. a. n. t. i. d. a. d. C. o. n. f. o. r. m. a. d. e.
138
De. f. i. r. m. a. s. d. e. N. l' e. N. o. b. i. e. g. o. m. i. s.

Obispo de Oaxaca

Amado B. S. P. N. M. S. P. N. M.



**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDISIA NO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

1369

Sepan quantos esta carta de venta como se hizo a
pedir y qui tan el dicho comon de los señores
don alonso ferrnandez la mayor, fernand alonso de alonso
pedro alonso, la mayor, fernand alonso de alonso y maria fernand
la mayor y sus hijos e herederos de esta villa de
lencina de ventura a donde precedido el dicho comon de los dichos
señores la mayor la mayor, que por lo que se hizo
y se refiere en la dicha carta de venta y acepto en
basta de forma que el dicho señores de la villa de lencina
se mantuvieron a cargo de cada uno de ellos por
ellos y sus herederos renunciando como renunciaron a las
partes de los dichos señores de la villa de lencina que se hicieron
renunciando los que se hicieron de mano comon como en ella se
se contiene. Decimos que el dicho comon de la villa de lencina
y en nuestro nombre por parte de cada uno de ellos
el dicho don fernand de alonso de lencina es de un año no
era venido que en esta villa estaba de por los dichos señores
de la capellania de don fernand de alonso de lencina capellan
de los señores de cavallero fernand de alonso de la villa de lencina
leon de alonso de lencina quienes tomaron a su tiempo residentes en la villa
en su posesion de los dichos señores y como se halla en el dicho
monasterio de cavallero en esta villa y sobre los dichos señores en sus términos
y sobre el dicho comon de lencina con los dichos señores de lencina
y de lencina de los dichos señores con las dichas cantidades de terreno
sobre que se hizo el dicho comon de lencina y segun por los dichos señores
dichos muy quantos y no podia la villa de lencina de la capellania
por que se hizo el dicho comon de lencina a su honra y de los dichos señores
dichos comenidos de los dichos señores a la persona que dicho comon fue
reservado en su villa con el dicho comon de lencina y segun de los
dichos señores de lencina de lencina para el dicho comon de lencina

J

Y en forma de 300 ducados
que se man a un so de un
Comunatento el Herman
Juan de Baz que Benito hi
Dadas y diego nassato
el Destany de la Monera
de Benito de el Juan
de 1502 =

laga
repond
ronas
si
repar
Amal
gardi
nos au
laram
sup
ndul
ronas
pach
urant
ria
con
mas
alor
antes
id
il se
doyse
se
id

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right-hand page, including a large decorative flourish.]

Allegorizario en Coto go dia esta depositada la
dada de ma en suya con partes Los años Duzientos Ducado
y de Justicia

Sur

Juan de la Cruz
de no mi
que Em
qu
Cilla
Las
a
qu
o
P
qu
gan
S

U de

Hobispo de

Ante
Don

Yo el notario a cinco dias del mes de mayo de mil e setecientos e quatro años yo el notario
 comision que da a la Real Academia de la Lengua de Granada
 por parte de su Magestad el Rey de España de la Real Academia de la Lengua
 de Granada y de su Magestad para que se le comisione a los
 señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres para que se le comisione a los
 señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres para que se le comisione a los
 señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres para que se le comisione a los
 señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres para que se le comisione a los

[Signature]
 Lucas Pariz Salgado
 Pariz

[Signature]
 Juan de Torres Bermudez

[Signature]

Yo el notario a cinco dias del mes de mayo de mil e setecientos e quatro años yo el notario
 comision que da a la Real Academia de la Lengua de Granada
 por parte de su Magestad el Rey de España de la Real Academia de la Lengua
 de Granada y de su Magestad para que se le comisione a los
 señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres para que se le comisione a los
 señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres para que se le comisione a los
 señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres para que se le comisione a los

[Signature]
 Lucas Pariz Salgado
 Pariz

[Signature]
 Juan de Torres Bermudez

La Real Academia de la Lengua de Granada
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres

L

Espells nro y anónimo con sus Artigos las que
 fueren terminos de suyo de sitio de matagimenes l'inde
 con el outigo Rodriguez lo uno una que fagun de a table
 fendo y a tabien por blada de los bates frutales con
 super ad de piedra que la lava y con agua de pie de
 los odichos y tambien a l'inda con tie las de mayo
 vasos de hueras de l'abir y adadas y de l'alitud
 de diez de los caballeros y ganada de l'andant
 a l'unos años que los d'chos de gona bala de la
 tienda ciende y los tres ados de l'ades y bala
 y suba l'or pa la de d'ciuntos de l'ades y d'ella
 sepa an q' muel' d'uen lo en l'ada un año adone
 l'or de d'eme l'ay de l'ay de la fra y no tiene
 otra l'argo memoria ni po de la esp'ial l'ri

y potes
 de l'ante
 van

y anónimo con sus Artigos las cosas de morada de a l'on
 de l'ue van que stan en la calle de l'aya que l'indan
 por la parte de ad' l'iba con l'atas de san tiago Lopez
 y por la de ab'ado con l'atas de sebastian de me
 la y de p'esen de l'ib'el de l'os d'ichos l'as que l'as
 est'and' de paradas de l'eb'os y par'os de l'at
 y tra de l'at l'ise roy los d'und'os de l'os y l'or
 de d'und'os y no po adran l'at l'as l'as d'ichas l'at
 por l'at en medio de l'ab'ado y l'or una de l'at

y potes
 de l'ante
 van

Ca
 de
 Pe
 no
 m
 Lin
 Me
 de
 de
 La
 de
 un
 de
 Ca
 La
 Ca
 de
 de
 y
 la
 de
 y

Calle principal de tau y Balen mas de ciento y diez
 de lados Libres de toda carga de un bo memoria es po
 Relo es para ning que no La tienen = y an si mismo lo
 no es la que tu en termino de tau y al sitio de tau
 mayas que es propia del dicho alon de tau y a
 Lindo con de andres perey y alayo que la sed de la a
 nes de tau y tomel camino que sea del dicho de postu
 de de al de los frutos y a ved de piedra de da a Mude
 de y con suaga de pie y latiene a la de dicho bien
 La de ruda y de padre que suba de x pasada de en
 de la de y la latas y dicho de pagar de un bo en la de
 un año de ho de a su gallard de presbi de su y de tau
 villa y no tienen de traer a memoria es po de
 tas que ning = y an si mismo bo de el bestigo
 La de las de morado de dicho de hidalgo que tu en la
 calle de el flaire que lindan por la de a Bazo de
 las de frasco de medino y per la de ad de la de con la de
 de dicho de los peimando de de tau y las que a las de tan bien
 de poradas de tubos de pares de cotal y de de de
 y no podran fallar por estar en medio de de de
 la de y de pre sin de de de unellas de dicho de de
 hidalgo que Balen mas de ciento de la de de
 y pagan de un bo en la de un año de y de de de y de

y potelas
 de dicho
 hidalgo

40
A los Conventos de monjas de Santa y Antisimonia
que se propiaron de dicho Obispo de la diócesis de Segovia
Avenimiento de Santa y Antisimonia de las mayas donde se
tanimo que vades favellos a las frezetas y conque
de la hermandad de las mayas de Santa y Antisimonia de
ves la qual esta siendo parada labrada y demor
toda y llena de arbores frutales con lacerada pa
ra de piedra toda albeder y neta alindar el
subsidiado por que la tiene por as de los de su
lata que sea la mas de donde lades y se pagade
en cada un año diez y siete y quatro
Al patronato de mitad de Santa y Antisimonia
de la gran carmen especial que se quiere labrar
y antisimonia con que se labre la que se en ter
mino de Santa y Antisimonia de los de los
conventos de donde se y una de la cada en medio
yo tra de las mayas de la fuera de la que
por de do son in las mayas que por una de la
con las de don Juan de la Berand de Santa y Antisimonia de la
fra y por do ha con las de los conventos de
menzas de Santa y Antisimonia que suba de paso de sesenta
de lades librados de carga de un mero
e ipoteba especial que no labre labado

70 m. sup
32

me Alaminos que Bades tany a la d' fregenal y con la
 dra ten ro hy milla d' d' tany y otros sin dero, la
 qual es f' b' i' n' d' i' parada labrada y demontada
 y ten adiar b' les fructales cer cada d' una p' arida
 piedra a toda aludex y suaga supie que subalor
 pa saduindu lator y ulla sepage d' un to en l' adu m
 no d' i' t' y s' r' l' s' y quar d' i' l' l' o al p' o' honato & misa d' e
 al Bades tany d' e' s' al unia sin malar y ad' e' n' s' o
 memoria e ipo tela sin l' u' b' e' e' g' e' i' a' y' e' q' u' n' o
 la tione y an' s' i' m' i' s' m' o' l' o' n' o' e' l' a' t' i' e' d' a' q' u' i' t' a' e' r' s'
 termino du tany a e' l' d' i' t' i' o' d' e' l' p' o' t' o' l' o' s' b' u' n' a' l' e' r'
 cadu brog' s' h' a' e' d' i' s' s' d' e' h' i' g' e' n' d' e' n' b' r' a' d' u' r' a'
 y fuera de h' a' i' e' r' e' b' r' u' f' a' n' e' z' a' d' i' t' i' e' d' a' q' u' e' p' o' r' t' o' d' o'
 h' a' e' e' i' n' l' o' f' a' n' e' z' a' y' u' n' a' l' a' d' a' e' n' m' e' d' i' o'
 de la suete que per un' a' p' o' l' i' n' d' e' l' o' n' t' i' e' d' a' s' d' e' d' e' n'
 y' d' e' l' i' b' e' r' a' i' y' d' e' l' a' f' r' a' y' p' o' l' a' s' t' r' a' l' o' n' t' i' e' d' a' s' t' r' a'
 l' o' n' t' i' e' d' a' s' t' r' a' s' d' e' t' a' n' y' q' u' i' b' a' l' e' m' a' s' d' e' s' e' n'
 t' a' d' u' l' a' d' e' r' y' e' l' l' i' b' e' r' e' d' e' t' a' l' a' g' a' d' e' u' e' s' t' o' m' e' m' o'
 r' i' a' e' i' p' o' t' e' l' a' e' s' p' e' c' i' a' l' n' i' s' q' u' e' n' o' l' a' t' i' e' n' e' y' a' n' s' i'
 m' i' s' m' o' l' o' n' o' e' e' l' p' e' t' i' g' o' l' a' t' a' r' a' d' e' m' o' r' a' d' a' d' e' a' l' t' e' n'
 f' o' r' t' e' d' e' u' a' n' q' u' i' t' a' n' e' n' t' a' l' l' e' t' a' l' a' y' a' y' d' e' p' r' e'
 f' e' n' t' e' d' i' s' e' e' l' s' u' t' a' d' i' t' i' o' n' e' l' l' a' y' a' l' i' n' d' a' n' p' o' r' t' a'
 U' n' a' p' e' l' o' n' t' a' s' d' e' s' e' b' a' s' t' i' a' n' & m' e' s' a' y' p' o' l' a' s' t' r' a'
 c' o' n' l' a' s' d' e' a' n' t' i' a' g' o' l' e' y' e' s' d' i' s' t' a' n' y' l' a' q' u' a' l' e' s'

y potelas
 tra Borte
 Vano

J

Es tan bien leparadas de los y paredes co flary tray
 co flary y no podran fallar poritar en medio de la
 trauada de las de la calle y ser de las punci palu que
 villa tiene y baten mas de ciento y unq duales libre
 o toda carga o ven to memoria bin tu boi potelo
 especial ni q queno ta bienen = y an rismo lo noce
 la quarta quarta en termino de tauy de baltia de la
 mayas que es propia de los de alonso de can y al
 da la quarta de andres perez y alon y que sube de tauy
 y con el camino al hno so poblada de do de arbol
 frutales y toda en cada de parte de picida con su agua
 de pie y latine el sube dicho bien laborada y ta
 pado q sube alor para diuindalades y de la calle
 y quarta se pagan de un d en cada un año de cho de azuga
 de los presbitero y de tauy de baltia y no bienen
 o tra larga memoria e ipo de la especial ni q uenat =
 y an rismo lo noce el de baltia de la que es propia de dize
 na de la quarta en termino de tauy de baltia de la
 de la silla de la quinta que ha de sus fanegas o bige en sen
 bradura y por la unaf a linda contie de a fra de
 y alon y por las de la contie de a fra de a fra de a fra de
 tauy de baltia y con que tas de los de la de la de la
 y tan bien de montadas y de la de la de la de la de la
 en la q que es un año de y de la de la de la de la de la

y potecate
 de go naburo

y potecate
 de go naburo

L

Aparentes de quilibre deen do memoria bin lulla
 potela especial nio quono latiene = Tansimesmo lo uo
 lo testigo La qresta de sitio de mata ginteres lunde
 con qstanto de dgo de dny y de los y luntie las de Amargu
 de las sergadas las qualis ci taneet cada deparid de pie
 era mi poblada de a l hola con suaga de pidentro
 de dnhafte y bale mas de doo cientes de la des y oull de pa
 san ginte de uento en la d au nio adona ten to de me sa q de
 luy de la fro y no tiene de larga memoria e i potela
 especial nio = y an si mismo conoe el testigo sacreda
 des qui potela a l uento ju b ag que son la sig de la cades
 y potelas de sumorada quistan en to lalle chodipaz en que de pudente
 quu bag que si ve e l uo dichos y a l uo n d an por la p de ad l i ba con la
 las de la uares y por to de abago en la cas de d g o Valga
 du dau Las qualis es tan bien de par adas de t h a f
 y por des de la y has lo las y no por oran fal tar por el
 tar en medio de la b c u n d a d y bale n mas de doo cientos
 de la des y son lo breu de to de la rca de uento memoria
 e i potela que no la tiene especial nio = y an si mismo
 conoe el testigo la tie la que de en termino de t h a f de t
 sitio de l t i n d o q b h a u e seis fanij de t r i g e n t e n d u r a d u r a
 y por la unaf de l i n d a l u n t i e l a s d e a l i n t o p u r e y l e b r i z d e f
 por p e h u o d u t a n y y por las de la l u n t i e l a s d e d e n h a s t e d e m u
 f u r y a d e d u t a n y Las qualis se den de r a n t o d e t l e g

L

Los años que la La Hoja que en un año si yo no
y en tan bien des non ta da per se. Brax de mis amaru
do y bal mas de qua trocientos libras de todo
targa de un to memoria e ip. tela es pa al nig que
no ta ti enen y que to do lo que di ho lla. Oues La
Bervad y quito. Hicieron de l ados que quier en las
gar que son aneja a la lap. Maria que fundaron los
crustores de l. d. b. d. i. d. s. amado de que la pellan d. onja
d. amos de la r. b. h. a. r. i. p. r. i. Si ter s. i. j. d. m. a. y. de segura
de con el prin cipal y la d. r. i. e. r. a. n. m. u. i. s. e. g. u. e. r. y.
bien lo brades. sus d. i. t. e. r. p. e. d. e. r. a. n. s. i. l. a. s. l. a. s. a. s. c. o. n.
Las verdades de mucha. En sequencia y balen mucho
mas de aprus que de la da. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. y. e. r. a. m. u. i.
Util y pro. B. i. e. n. t. o. e. a. l. a. i. d. i. d. a. e. p. e. l. l. a. r. i. a. y. e. s. t.
Capellanes y la de to do lo de prin. d. p. o. s. i. b. l. e. s. a. b. r.
o. s. y. t. o. n. e. s. b. a. s. t. a. n. t. e. l. o. u. i. o. n. d. e. a. t. o. d. o. y. q. u. e. e. s. t.
edad de se. t. e. n. t. a. i. c. i. e. n. t. o. a. n. t. e. s. p. o. l. o. m. a. s. o. m. e. n. e. s.
y no firmo porque digo no. Sa. b. e. r. s. i. r. m. o. l. o. s. u. n. d.
d. i. h. o. r. e. s. d. e. l. o. m. i. s. i. e. n. d. e. q. u. e. o. s. i. f. e.

Facas Garz Joly
Pastor

Abbeno

San Dami Bernin

De San... de San... de San...

Quanto memoria es po de la que no latiron ni se jociot
 ni g = y ansí mismo conoce el lag que esta de seiti o de ses
 ma y as en termino de tauy que es propia de los dños
 a londa de leon y a londa con g de andres jonez
 y alayo que esta de las lallas de tauy y con ello
 miro que sea de l'istoto conlada toda de pared de
 piedra bien po de lada de al votes de montada y mu
 benificadas y lo na que opie quibala de dños
 pulados y pagan de en cada un año, o chodis
 apigallar de presbitero es de tauy y no tiene o traher
 ga de en to memoria es po de la es peja de ni g que no
 si enen = Tansí mismo conoce el bestigo las lallas
 de morada de Beni tobi dalgo que son suyas propias
 y estan en la lalla de l'istote que si ndan por la g
 de abaso con lallas de frae medina y por lade
 adriba con lallas de g de val prinado de g de sta
 villa y balen mas de dños de l'adot y po
 de en to en cada un año diez y si e de de y me al
 con lo en to de onzas de tauy = y ansí mismo conoce
 la g que es propia de l'istote Beni tobi dalgo que
 ta a l'istote de la maye de termino de tauy y a l'ist
 de con lamiro es de Braditay a lade frezonal y con
 la de l'istote de mellas de tauy la qual esta
 de cada de pared de piedra bien de montada

y pot...
 Beni to...
 l'istote...

es
 las
 vden
 vbra
 vob
 todo
 lali
 nati
 de
 uer
 ladi
 asis
 h
 uena
 h
 mo
 un
 a
 e
 r
 n

Pat y lo dices utaran seguro y bien servados
 y los vades por ser como son las fincas sobre
 que se cargan de una y otra parte que se le fue
 de la dote que se le dio y que se ha de mostrar
 a los capellanes y sus capellanes y que todo
 esta verdad y lo que se ha de cobrar se jurado
 que esto viene y que es verdad de cinco años por lo mas
 o menos No fmo. con la dote de diez y seis

de que dice fue
 Lucas Diaz Talca y Juan de Arment
 Patrono

Antigo
 Balle
 Talca
 me deichio de un y año o dos los continidos
 ene y nro. formacion presentaron por las fincas de
 Talca y de Talca y de Talca y de Talca y de Talca
 juram. avies y a nro. ley y a nro. ley y a nro. ley
 fiso nro. de nro. y preguntado por el p. nro. de nro.
 que conou talca la queta a nro. de Talca de la
 que se quis se dispona de un termino de nro. y haue
 de nro. de nro. y de nro. de nro. de nro. de nro.

Las de fechos grande meta y latas de Santiago de
 que el dho. por las no yo tres linderos = y ansimis
 no conca la quarta que ta a l' dho. de la mayas termino
 de tañ que es propiela de dho. dho. y de la dho. de
 l' dho. y se pagan de un buen l' dho. un año, e l' dho. de
 azo gualter de joribitio d' dho. tañ de dho. l' dho. y no
 sin eno tralargade ante numerio e i p' o de la especial
 no q' las qualis es tan b' iudici' oradas de p' arde de p' e
 ora de monda de y laboriadas ya l' dho. l' dho. de an
 oru p' e y dho. yo que de de la l' dho. de tañ y lo
 qual l' dho. no que de dho. l' dho. = y ansimis no conca
 de l' dho. l' dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 que tan en dho. l' dho. de dho. que de l' dho. de dho.
 dho. l' dho. de dho. y dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 no dho. y l' dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 tañ Las qualis es tan b' iudici' oradas de dho. y p' e
 v' dho. ya l' dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 unapar de y p' o de dho. con l' dho. de dho. de dho. p' e
 de dho. de dho. = y ansimis no conca l' dho. que de l' dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 mino de tañ que de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 paga de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de l' dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 con l' dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

que cada uno de los mullardos de tan... La qual esta
 curada de pared de piedra bien labrada y de monton
 y poblada de arbores = y asi mismo se conuoluer
 se quito arbitrio del poco cobdo termino de tan que
 hancion la ft de tria e en sembradura y un uer la
 de tior y una la de lada en medio que de a lo ma de
 setenta y cuatro libras de todo el cargo de un to memoria
 ci y potela equa al tria que no la tiene y abonda por la
 una de con tie las de dora de de la y de la y de la
 y por las tra con tie las de con tie de memoria de
 de las y asi mismo se conuoluer de ce cadu
 que tan de los de los de termino de tan que de
 sembraron todos los años y de ambos hancion tres
 de cada en sembradura y balon de sembradura
 de los de tres de un to memoria ci y potela equa al tri
 general que no la tiene y abonda con tie de
 de de de de que por la una parte y por las tra con tie
 de de de de de de de de de de de de de de de de
 y de de de de de = y asi mismo se conuoluer de las de
 memoria de de de de de que de de de de de de de de
 de la de de de de de de de de de de memoria ci y po
 de la que no la tiene equa al tria y es tan en la de
 de de de de y abonda por la una parte con las de
 de de de de y por las tra con las de de de de de de de
 tan que la qual es un de de de de de de de de de
 y de de de de de y de de de de = y asi mismo se con

y potela
 de de de
 que

ce
 m
 y
 or
 y
 ye
 fo
 q
 vo
 or
 z
 y
 fo
 or
 fo
 fo
 or
 or
 or
 fo
 pe dim

de Nostro Latido que ta celti tie de ti nos o ter
 mino ou tauy quibae tur ft de laige entendi adura
 y ba le ma de quatro cientos de libras de dabalas ga
 ouento memoria e potela que ta ti non es pojal nig
 y alinda por launape la u tie das de alenke purg ledon
 ye dux per pibus ou tauy y por la o valentielas de don
 frax le demondo ya i^o ou tauy y de ti endra da da ve
 que ta e alioza que es unario dioxono y e ta bren
 de u mentada y ba l o r e cadu y que todo lo quilla u
 distos le ver dad y mu i Pubricas en tauy que do ay
 las u ridad es de la tau y bio das bon d los de lo di chos
 y como tales se ba en de lla s in la ntradici on de
 per dona sal gunu y que las bre uites de u ad es que
 bre uites l a r g o t de bren de las u ridad es an si el pri me
 r o tal como los co dices e ta ran si en pre mu r e g u e r y die
 pagados y se tra de u n h a u t i l i d a d a l a d i c h a
 capellania y sus capellanes y que se cedat de cinq
 años por lo masomenos y no fil no por que d i a s n o
 la u e r s i e n t o t a m e d i c h o z u y d i q u e d i f e e

Lucas Garz Taf.
 Pastano

[Faded signature]

Frax de la me s r o m e o z

pedim la tauy de la omio et un ad de al i a d i a d e l

22
Misión de San Juan de los Rios de Beru...
que se alen... y dispon...
La informacion...
de la mision...
mas de diez...
y en forma...
de pongo...
que sea...
y por su...
dicho...
por la...
na a...
en quanto...
una...
y en...
fama...
se...
de que...

Juan Garza Salgado
Partiano

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

En fecho

J

yn firme
de Alcazo

En fecho yn lo sustinente en el suso dho de la
 ato prohibido de suer queta, a sabor de cada
 lo go por esta ^a a figura de un ymballan
 doctan de la capellan dize con queta de un
 ha ya tal su, a al dho quill aman la de fe
 sa del mar que aspa de unde abuen tar se le
 va endicho chap uelal que de mins de say de se
 gura de con y adsi pnde se lei de las des de que
 de sain ser mo y lo que en ella de penen dho
 que se on ser mudo - la dho de as de la ro ci
 nes ad mas dres tar yn formado de la cre da
 du que son a uenas dize que los heriontes
 del adis quillo s de uen ches por ten de la gar
 sobre de ha credades anticis p xime ipat con
 les al dho de uen dize yn cre y bien los Br adis
 y que fera de mucho ubil y probuho a la dho de
 capellan y sus lo pollanes que de es sus on ter
 que de es y lo ma de mas dize lo que fuer de
 de dho de lo p r me es n de en es si si o de fe de
 ad dho dize ad dho de as de mas de n de ni y se
 cientos y de años de i fe

Yo el Rey
 Escrivano

Ante mi

[Signature]

Atto

en Lay de la reina de se en to

Acomodias de la ciudad de Madrid
 año de su fundación de la villa de Madrid, según
 forma de las cédulas mandadas por el Rey
 muy señor nuestro señor de España y de las Indias
 y de la Nueva España para que se cumpliesen
 de la orden de su Magestad de la villa de Madrid

Lucas Garza
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias por el Rey
 muy señor nuestro señor de España y de las Indias
 de la Nueva España y de la villa de Madrid de que
 me ha sido informado y para que se cumpla
 de lo que se contiene en las cédulas de la villa de Madrid
 de los años de su fundación de la villa de Madrid

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

134
Dado por libre de todos los derechos en quanto a ella
Cantidde con forma de derecho de lo fixo
Para el Sr. Obispo de

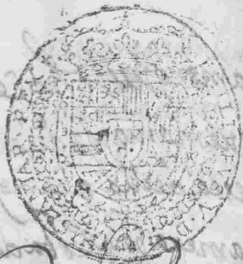
Obispo de Badajoz

135
Dado por libre de todos los derechos en quanto a ella
Cantidde con forma de derecho de lo fixo
Para el Sr. Obispo de

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right-hand page, likely bleed-through from the reverse side.]

1583



SELLO GVAREG DIEZ
MARAVEDISIANO DEMAS
SETECIENTOS Y DOS

Yo el Rey como nos Alonso marquez de Anagnos me mudo vez
 de esta villa de Valencia del Reino de las Indias de la Corona del Rey mi
 mandado y como yo y mi hermano comun con el deudero y cada uno del
 no y de nros bienes y cosas por el no do y no ha un renunciado como es
 para m renunciados las cosas de la man comun da a di un nro
 curas y otras que de ellos tiran de un p de lo q o to nro que un
 de nro en a penamos de nro en t a me al p nros de heredad
 des de or en a delante para de m pre jamas de nro nro Donno
 que de nro de nro para el nro de nro her y q nro causa v nro
 Es de nro en cerca do que tenen m y en nro pro pro que llama nro
 sanguino de nro al camin del bo donal que ac t nro quax trillas
 de Alcazel m de nro nro que nra al cerco del bo q nro
 m do y cerco de los h p d e nro nro por h o re de nro de nro
 ga de nro memoria de nro pat nro ca pella ma nro
 Genes de h p re nro ta nro m ex pua que nro la re nro p nro
 lo a re nro m y en p nro y q nra de nro nro de nro nro
 por nro nra del nro de nro de nro de nro de nro de nro
 por nro nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro
 por nro nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro
 ciamos las ley de la nro nro en nro ex nro de nro de nro
 quina nro nro de nro de nro de nro de nro de nro

4
Otras que dellas dhas confesamos que el dicho Ceruado no
balemas de la dha Carta y caso que manua la de la demora
y manua lo en qualquiera que sea de ella acenjal con pro
dor y lo mismo en donacion y rramera por fecho de la que el
dicho Ceruado llama y ha nterunio para siempre a ma suale
dera renunciamos la teni del dho noy con las del dho en b a noy
y el tiempo y forma en que se puede y deuen tener dho dho
Contrato y desde en Adelante para siempre a ma suale
de y cimo quitamos y apartamos del dicho y accion
propiedad senorio y otras accionies que tenemos a dho
Cercado y todo ello lo cedemos renunciamos y tras pasamos
y todo ello lo cedemos renunciamos y tras pasamos en el dho
Comprador y quien su ena uo bre para que sea en la ena
goce y o sea hagay el ponz de la suu tu nre como de sea su a can
doz ad quinda con y los derechos brenlo de compra
y buena fe como y taler del q dho la posesion que mas le con
tenga y consolo e bora q m desta escup bante para que le paver
las accionez y and a abun d am te da mas poder en u dho y ca uano
pra para que la pido y o me Judicial o extra Judicial m tel
quando y como uere que lea nuenza y en el pte am que lo aces
nos Con l i fue mo: pa x i m y n q u i b m o: tenedo res y p o s e d o r i n p a r a l
le a c u d i n i Con ello fada queno la pda y con la dha nra de fong
tituto en forma y no i o h p a m y a l a e n y S e p u n d a y p a n e a
miento d h a l o n t a y d e d h o c e r c a d a e n t a f o r m a n e r a q u e
les er a r e n o s e g u r o l i b r e d e T e m p o s e g u n d h o c e y q u e s o b r e e l
n i p a r t e A l g u n a d e l s e l e p a n d r a m i S a l d r o p l a t o e n l o q u e
m y m p e r i m e y S a l p u n o S e p u n e x i S a l r e e s m o b i l i
S a l d r e m o a l a d h o y d e f e n i a d e t o d o y d e q u a l

que yo no he de los segunderos años costados de justanoras ⁵¹
abale de far en guerra y pacifica posei y ndem ne sto a un que no sea
moi Ciudadi llamados de emiron cui derecho le nunguamy
y spio lo Cumpliremos le voluere mo y p birture mos lo
no i centi de que ad nora emor le curinde lo quom p raren
Las me para que nel Obre hecho an p rina Com Voluntal
na labrado de de rudo y el mas nator que el tiempo le buerel
lado Colaz y que se le Obren seguir do p rudo de modo
lo q se de poder Co l n un y personas y breney como lo he de el
raun o de la persona que Obren sube chas lo sube ches y
se sim el p latio o Coia que se le p duxi o Obren labado
sin dno lea de p ruenam li q n daron alguna am que de do
Se a que me r y para que an lo Cumpliremos y a garem y
y a bre mos y fime ob lpa m n n on p r no n a y bre y p r u e b l e s
y r a r e n a n d o n p o r a n e a C o n p o d e r a C a n u h u e n d e
Su M e y e n e s p e c i a l a l a s d i s t a n p a r a q u e n g a p e m i n
a s u C u m p l i m o C o m o p s e n t e n c i a p a r a d a e n C o n a p r o p a d a l
C e n u n c i a m o i t o n t e r y d e m y f a u o r y l o q d e l d e r e c h o i n f o r
m a e p l a u o d e c h a e n t e m p o r e n d e l d e l e r a n o e n o
p r e d a z d e m a s d e l f a u o r d e l a s m u s d e q u e f u i a n
s a d a p o r e p r e s o r i u e h e s p e c i a l C o m o d a u d e r a d e
s u e f e c t o l o y C e n u n c i o p p o r C a t a d a d u o p d i n z a m a l
o n y q u e h i e e n f o r m a d e d e a n e r y f i m e s f a n i n y
y d e n o r m a b e n i C o n t r a s u r e n o r y f o r m a a s o r a m
e n t i e m p o a l g u n o y n i n g u n a C a u s a m T A L q u e n d
A l o n q u e d e d i o m e C o n s e r a p u d e n d o m d o u e r r e a
f u e r e a e n f a n o a b o l u c i o n n i d e l a x a c i o n o s e d u r a n t e
a q u e n m e l o p u e d a C o n c e d e r y a n n q u e e a g a n o m u e

ed no
nasa
cangra
quel
puate
fario
di lo
ra no
ce r o n y
a d n o
a s a m y
h e
u e n g a
i a c u n
p r a l
a s b e c o n
a s e n t
a s a p r o
m t e l
s a e e l
p a r a l
d e f o r y
a n e a
q u e
b a c e l
D a n y
o b r e n
m a l



CRISTÓBAL VAREO, DIEZ
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

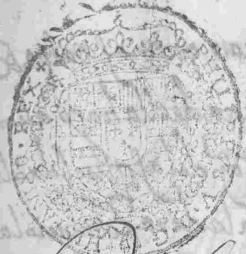
demerito de la pena de per... decaer... de menz...
na le en tuio... lo que...
Scrupu en la... de Valencia del... en seis dias
del mes de febrero de mil... años siendo...
Alcaldades...
que...
Vno de...
Alonso Moreno
Duyona Bardo

Sendo de...
A No...

[Handwritten signature]
Manjane...
[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Cento
Dios, marañebis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MIL Y VEZES, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Venta

epase como yo Juan Cuello p[ro]curador de la villa de Valencia del
 ventoso brodo que nendo en afens de en venta real por sus del
 heredad des de en adelante para siempre a las gan h[er]e[n]s
 un con v[er]dad para el uso de sus hijos her [her]e[n]s
 sores q[ue] su causa v[er]e es a suer. Onecado de fane a y no
 de cenada en sembra dura que yo tengo y eme pro pio q[ue] tal
 en termino. Han al seris de los gallardos in de n huer
 ta de san granero y con fran de Medina como tal
 villa porros in de ros con a n[da] de trescientos i de n des ued
 principal que se reebtan y muelto y caspados de que se pag
 reditos a el año al h[er]e[n]s de a uallan p[ro]curero n[on] des co[n]a
 de les n como Capellan de experta Capellania y libe de otro
 tenso memoria de misa patronato Capellania in de ros
 Genexo de h[er]e[n]s ta n[on] en Ex presa que no lo tiene q[ue]
 tal se lo aseguro de la manera que ma y hen y meo p[ro]cur
 do r[on]do soy obligado y por precio y ganancia de qual
 pro curer y ganancia que se com pia del me a d[on]de paga
 en d[on]de de contado de cupa can me de por r[on]do n[on]
 y en tres p[ar]tes am volunt[ar]i renunq[ue] las tieras de la en
 tres a en gan. Exce p[er]son de la p[er]quina ley non n[on] n[on]
 p[er]miso de la qu[er]nita p[er]rida y otras que de ello traran
 y con feso que lo do Cercado non a le mas de la do a

ZL
 eng
 de
 q[ue]
 dias
 de
 hor
 no

G

82
Comradad y carga de censo referida y caso que mas valga de
la demas y mas ualor en que quier a quiesca de ella hago alian
za de don y los suios para gracia cesion donay de las que el dho
ma shaz nre mui para ssem puz a mas uale de ra Comunio las
teref de las donay con las de los dho y el tiempo forma
en que se pue den y de uen cese m dho los donay y des de y
en d del ante para ssem puz a mas me des de lo quito y a punto
del derecho y accion propiedad señorio y otras acciones que uen
a dho cerado y todo ello lo cede temio y tras paso en el
dho Comtra don y quere su causa uerxi para quiesca me
lo tengago e puz a afaz d m puz a del amio luno Com
de uia sin a curda y a d m uia da en d m luno d m uia
de compra y buena fe como d m luno de qual le doy la pose
sion que m a le conuenza y como lo el d m uia d m uia
cuip a te para que se le pasen las acciones q am a bu nra
m m e n to le d m puz a de n d m uia y Camia puz a puz a para que la puz a
h o m e J u d i c i a l o t r a J u d i c i a l m q u a n d o y C o m o
t r e x e q u e l e c o n u e n z a y e n e l y n r e m i q u e l o a t e m e c o n f
t r i m o p o r s u y n q u a n l i n o t e n e d o y p o s e h e d o r p a r a t e a l
c u d i c o n t e l l a C a d a q u e m e t a p i d a y C o n l a e l a m u l a
d e c o n t r i u r o e n f o r m a y m e o b l i g o a l a e u y S e g u n d o
S a n e a m e n t o d e l a d o n a y d e s p e r c e d o e n t a e
m a n e r a q u e l e t e r a c i e r t o s e g u n o s m m a s c a r g a m h a
b a m e n q u e l a q u e b a d e c l a r a d a y q u e s e l i m p a r
a l g u n a d e l s e l e p o n d r a m s a l d r a p l e n o e n d a r g o
m m p e r m o y d a l g u n o s e l e p u s e r e s a r e u e

OmosierrasaldasataDoy y refera de rodoy segualgal
 y no bading lossequire amhos ca entodas y no caneranas
 y aledexan Conel en quieray pacificapose bionym demnes
 Elto auu quensea citado m llamado de curacion fuis
 y unnes y mis lo Cumpliee asileno lueey Restitume
 los dos quarenta y un que adora el ciuud de Al principio
 del censo si loubiere cedim de las mepraf que nel vhere
 sho asi precisas como voluntarias la bradoy conficado
 y el mas valor que el tiempo ten vhere dado Estasy
 que se le vhere en seguir de y recexido por modo lo y de adel
 Poder e securar en m persona y Oines Con solo su de la
 raeron y de la persona que vhere subcedido en sudia
 y lo em del y lorio cosa que se le pidrezi o vhere las
 y adosm deo recado puenam liqueday Alguna dunt
 quedado se requiera y para que asi lo Cumpliee pag
 y abie por firme o lio m persona y bienes muebles y
 y a vles auu do y pauer con poder a las justicias
 y me a pieren am Cumplim como por senencia pas
 en cosa juzgada y unnie las leies fueron y des dem
 y auoy lo ben del dia en forma en fuis
 y el m otorgo lo que do es ante el presente som
 pu en la m de Segura dize de Valencia de el
 ventoso en vemie y cinco dias del mes de

la de
 alion
 de la
 uiola
 y mal
 les de y
 tute
 urroma
 en el
 se asmo
 Como
 tribu
 la pose
 y las
 un ra
 la pda y
 Como
 recony
 ratal
 amula
 epun y
 noae
 nbra
 npar
 y arge
 ere

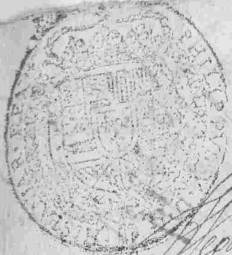
SELLA QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Henero demill y Setecientos y tres años dende ay
tijos fran berri ande Jusca Diego, Fran y Fran
Caveller Uemsi Fran y Coror y oelli dos fue
canonco dirono daver firmar en luego la fir
me uno de los velle yor

Fran Jimenez
No, 69

Juan Sanchez Jorales

En Cesmea y Heredia y otros
mill setecientos dos años
de mill e noventa e tres
el Cesmea y Heredia y otros
amora y...



Centa de ...

SELLO QUARTO, DE LA MARAVEDIS ANO DEN MIL Y TRECIENTOS Y DOS

Segun quanto se hizo en la Venta de ... enagenar
 Juan Comoro Maria Jurada Villa de ...
 y mis herederos y lomos maduriteros de ...
 de los menores de ... de ...
 de los de ... para siempre ...
 de ... de ... para ...
 de ... en ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...

Marginal notes:
 ...
 ...
 ...

61

Lo demas que por dho punto y dho ser de huda
ga la primera dho ni persona y benit muel
des de las dhas dhas y por aver con poder de dho ni
dios de su dho competentes que dho castellanor
des para que me a ptemien a la dho dho como
por sentencia dada en dho dho de Venunio
ndes leyis de mi favor y la Gen dho en forma
contra dho Emperadores senato senatruelles
leyano y las agouaciones por y por huda y dho
dho favor dho mueras d'ayes of dho dho amada
por el presente dho y dho dho dho de Venunio
y juro a dho ganancia en forma dho d'ave
por firme de dho dho en forma dho d'ave
a junc a legando dhas dho dho dho dho
ga dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de conceder y aun que seme concede dho dho dho
pone a por dho dho dho dho dho dho dho
En dho dho dho dho dho dho dho dho dho
seno dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho

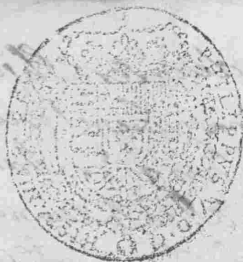
Huacromender

Pedro

Saque dho dia de su
punto en dho dho
Amundey

Pedro d'Alvarez
9

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



[Handwritten notes and signatures on the right side of the document.]

Adio en forma de la dha. Alcaide de Venunero la
 de los Emperadores de mandado del Rey Don Juan
 de Castilla y de las Agencias de los Reyes de España
 y de los Señores de Navarra y de los Condes de
 Urganda por el presente fuis y fuis de Venunero
 y de sus adios y a una ley en forma de adios de otra por fi
 de esta qualquiera no contradiciola por Com. Venunero
 en mil CC. lxxv. y de Navarra no pedire. Afso de
 a las faldas de Navarria en el nombre de los señores
 de ver y aver que seme. Conceda de esta no plase. pena de per
 duna de diez denarios en cada un mill. de los años
 de diez. Por que ante el presente fuis de Venunero
 en la villa de Valencia de Mentos a dos dias de Mayo
 de mill e sesenta e tres años. dando fe de que
 Gonzales Luis fernandez, Berredo y Pá de Páez y de Páez
 y de los quales fuis de Hugo de los Reyes y de Hugo de
 Rey fe conatos que digeron no faver
 Luis fernandez

Cortes
 Pedro de Jimenez

Diez marcos.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANODEMIA
SETECIENFES VECES

Prof. J. J. J.



Venta

Diez maravedis.

69

**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Diego...
[Handwritten signatures]

sepanguan de esta Ciudad de Venta de... y por esta se genera...
 Deseo Comero... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 para gozar de la Dignidad de la Villa de... [unclear]... [unclear]...
 de esta Digo que... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 ante... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 los... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 general en... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 por... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 y que... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 no... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 y que... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 tenia... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 por... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 finca... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 dize... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 adha... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 por... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 siendo... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 y... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 en... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 o... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 con... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...
 a... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]...

mas confirmacion con las y paxas de la Repucion Comision
y nformacion y auto que se hizo en el año de 1540 para
que los Jueces Eclesiasticos de la Ciudad de Sevilla
que lo tenian en su poder se lo diesen a
Cuyo tenor es el siguiente

Auto

Yo el Rey don Felipe Segundo en los porras de su Real
la Mayor Via y forma que pudiese valer de esta que siendo
y doy en Carta de paxas de Merced para siempre de la
a la Capellania que fundo su Señoría el Rey don Juan
peltan el Rey don Juan de Austria mi hermano y los señores
Capellanes que por tiempo fueren en qualquiera manera era fuer
La Real Cédula de su Señoría de los señores Duques de Medina
que ha memoria de que tengo contra el dicho Don Juan de
La Real Villa de Bordon de que me pagaba por el dicho
y Redimido en cada un año a favor de veinte y tres años
y de su Magestad y de su Señoría en posesion y gozo de las
todas las fueras Clausulas Juramentadas y demas condiciones
y demas firmas con que se gozaba y poseia y en su posesion se
lacionan expresan y continen sin auer lugar a alguna en parte
y cantidad de dicho Don Juan de Bordon de que de dicho lugar
tengo y entregado a mi voluntad no obstante el que estan en
dicha Villa de Bordon por las cosas dichas que en la Carta de
ficio que ha en su Señoría de dicho lugar lo mismo de dicho
que a fe de verdad en que no a mi que de dicho lugar de
conque mediante lo referido no a mi que de dicho lugar de
de fe de verdad como en el dicho lugar y de dicho lugar de
fido que se pagaba de dicho lugar de posesion de dicho lugar de
dad y señoría y de demas acciones Reales y personales que
a la Real Cédula de dicho lugar de posesion de dicho lugar de
dicho Redimido en cada un año a favor de veinte y tres años
con opante de dicho lugar de Bordon y de dicho lugar de
llania y sus Capellanes para que sea todo suyo y como tal

la guarda y vender por cualquier manera en
 todas las partes de ella como de costumbre a vida y a adquirir
 con sueto y dño de su dño de compra como de los y poder para
 que judicial o extra judicialmente tomar sus cosas y tener las
 tenen siendo la firma la que yamaren y en el ynterín que en la
 aprehension en el Com. P. nro por quinientos y noventa y por
 dos, en sus ombres con la Navarra de Mon. nro para ponerle en
 ella cada que combenza dándole como de costumbre la gellanía poder
 en causa propia y como a sus Capellanos, Corrieres y acioneros y
 otros Juuiles y Executivos quantos tiempos y me por demoren por
 dignidad y poder en suya vida y vida hacer Execuciones
 y mandados de las cosas y remates de bienes (composicion)
 y amparo de los rematados y prisiones y raciones de los fijos
 y otros personas y sus cosas hasta sentencias y remates y para
 de todas y todos los de mas partes y diligencias que sobre la cobranza
 de las cosas y de otros de dichos Doctores Ducados Judicial o ex
 tra judicialmente, se fueren o puedan hacerse segun y en
 la manera que lo hiciera el Rey nro, y me obligada
 y dñon seguridad y fianza de la dñon en tal ma
 nera que no buelta no leura quanto pleito embaxero ni con
 tradicion por persona alguna y si se le pudiese luego que
 llegare a mi no dñia sin ser mere fante de dñon y dñon
 cuyo Cones. nro venario tomare la cosa y dñon de los pleitos
 y pleitos quantos se le mere bueren a dicha Capellanía y lo que
 a mi contra por todas y en todas partes hasta dar la Enqueria y por
 si fiera porcion sin que se le pague ni la de cosa alguna por
 que de todo le sea cari a paz y a salvo y indemne, y no lo haré más
 por no que me poder o por otra causa le bolbre y se dñon
 dñon Doctores Ducados, con mas las cosas dñon y nro y
 y otros causas que sobre le mere fueren de lo que dñon y dñon
 y no de mas que por derecho guardo y de lo que dñon

Diez marañens.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVENS, ANO DENOMIE
SETECIENTOS Y DOS.

*Yo, el Sr. D. Juan de Dios, alrde Capellan mi Horno
re Embor de mas pertenec para guarda d' dho d' dho d' d' d' d'
Uanio, y Comota la entrua separena ella d' d' d' d' d' d' g' d' d'
nel y para que le rista d' g' d' on y a la formera d' de aqui con
tenido d' d' d' d' mi Persona y bienes muellos y faves para d' d'
y por aui con g' d' d' a d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' mi fuerza con
petentes para que Oira esta Carta me a p' x' m' iem con d' d'
p' l' i' n' d'
d'
y el d'
y en tenim' d'
D' d'
a quatro dias d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d'
d'
d'
El d'
d' d'*

Juan de Dios

[Signature]

[Signature]

Pedro de Lima Tam

[Text and signatures]

Vertical text on the right edge of the page.

Sancto Don Sabido Cantan de Conzuela Cienzia, que va gona
deze y mi parte es Cienzia de buena a favor decha Capa, Has
pellano El depositario en Curo po de parador deho Luzientes
Cada lo en que que amparte Pido Notizia Pa

Mi hermano Pedro

Amo
En vista de las peticiones de don Juan Martin de Rodero y de
gracia de Dios y de las de la ciudad de Toledo de
seco de buena y de cuando quier en tanto de las peticiones que se
comen del capellan de la capilla que la peticion de don Paraguelo
de don Lorenzo de Navas que de los de don Com. de don
de don de Morales y de don de Capellan, Embro de
de don de Navas de Navas, para don de Navas
como don de Navas de Navas Com. de don de Navas

El vicio de mill de Navas

Abispo de Toledo

Don Juan

Don Juan de Navas

Capit. Don Juan de Navas
Cada lo en que que amparte Pido Notizia Pa
deho Luzientes Curo po de parador deho Luzientes
deho Luzientes Curo po de parador deho Luzientes
deho Luzientes Curo po de parador deho Luzientes
deho Luzientes Curo po de parador deho Luzientes
deho Luzientes Curo po de parador deho Luzientes

En su conf. mande que... para la...
y para mas... que...
... de licencia que...
... de las...

Notario Morale

Antem
Joan Guarnido

En villa de Belenada del ... en diez dias
de Abril de ...
Para dar a esta informacion...
... de la inseguridad...
Como se requiere...
... de la propiedad...
... de la herencia...
... de la venta...
... de la herencia...
... de la venta...
... de la herencia...
... de la venta...
... de la herencia...

Notario Morale

Antem
Joan Guarnido

Lo qual les de mucha utilidad y por hecho ala dha
 Caxa el conyunt dha y suplico de manera que ninguno se dieran
 Arrendo los dhos derechos de dha y no fueran posible hallar
 ni otras ni otras tan buenas y potentes p. lo qual dho arrendo
 estara siempre seguro sin de h. m. ni alterria y que lo que tiene
 dho y de Canedo es la verdad lo cargo de el dho m. hecho
 y que de edad de quarenta y quatro años poco mas o menos sea
 como si que de do no talis firmo lo suyo.

Ante testigos

M. A. M.

Juan Puentes

Informe

Informe a N. S. La el Sr. Obispo de la dha
 sobre el que con dha y otros de renta quinquenal de la dha
 y fundos de dha y otros de renta quinquenal de la dha
 en poder del Sr. D. Juan de Luna vicario de la dha de dha y otros
 mas suplico de dha cantidad que se la comienda en esta dha
 mayor le me suplico de dha y otros que es de mucha utilidad
 y con veniencia para la dha Caxa y dha Caxa con gran dha y otros
 p. lo bien y otros que esta de renta de los dha
 de dha y otros de mucha mas valor que qualquiera otros
 de dha y otros y ser muy seguro y permanente de dha y otros que
 conste lo firmo en balen de el ventotto en onada y de el mes de el dho
 de mill setecientos y dos años =

Juan Puentes

Año
 En la villa de Valencia de los ventos En once dias del mes de
 febrero de mill e quatrocientos e sesenta e tres años el Sr. D. Alonso de morales
 juez de residencia de la villa de Valencia de los ventos de esta parte
 mayor de los dichos e deponerlos de los testigos e de nominados en ella
 e que se agora en esta villa de Valencia mayor que en ninguna otra
 de la villa de Valencia e de la villa de Badajoz para que
 me linte ante la Sr. D. Alonso de morales obispo de la villa de Valencia
 la com. para que en su villa mande poner lo que mas conben
 ga e se este su auto ab lo mas breve e firmo así fue

Alonso de morales

Alonso

Juan Guarnido

Yo Juan Guarnido juez de esta villa de Valencia de los ventos
 e de la villa de Badajoz de esta parte mayor de los dichos e deponerlos
 de los testigos e de nominados en ella e que se agora en esta villa
 de Valencia mayor que en ninguna otra de la villa de Valencia e de la
 villa de Badajoz para que me linte ante la Sr. D. Alonso de morales
 obispo de la villa de Valencia la com. para que en su villa mande poner
 lo que mas conben ga e se este su auto ab lo mas breve e firmo así fue

Alonso de morales

Juan Guarnido

En la villa de Valencia de los ventos En once dias del mes de
 febrero de mill e quatrocientos e sesenta e tres años el Sr. D. Alonso de morales
 juez de residencia de la villa de Valencia de los ventos de esta parte
 mayor de los dichos e deponerlos de los testigos e de nominados en ella
 e que se agora en esta villa de Valencia mayor que en ninguna otra
 de la villa de Valencia e de la villa de Badajoz para que
 me linte ante la Sr. D. Alonso de morales obispo de la villa de Valencia
 la com. para que en su villa mande poner lo que mas conben
 ga e se este su auto ab lo mas breve e firmo así fue

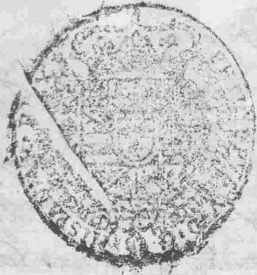
que en el presente de la Cruz de San Pedro
en el lugar de Piedra Blanca de la
del Capitan Encomienda de la Ciudad de Toledo
en el mes de Capellan Pedro Ferrer de la Cruz de San Pedro
de la Cruz de San Pedro de la Ciudad de Toledo

34 Sup. *[Signature]*

[Signature]

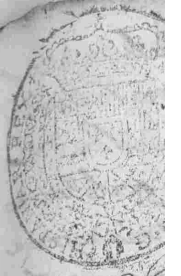
[Signature]
Amos de la Cruz de San Pedro
Toledo 1711

[Marginalia]
Requisito de
San Pedro de
Toledo
1711



Diez maravedis.

SELLO Q VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



[Handwritten signature]

*Laque de dia
de la ingando
de la de
de la de
de la de*

ena que bobella nobleza guiso Plebeo demanda vitales
 madris y di selegusio luego que lleguariano Kina for senna
 de jamo briedad de l' vezon l' cupo de senesio Venuniamos
 Comanimo la Doz y seña de l' gl'ia y lo leguiermo anna
 Anda ha padroante enguinda porerion y no lo haoin do le
 bot beuno q' ha candida que gorolla no adado en ma's l' p' l' o
 las d'at'as y no se p' q' mero caun que bobella se ferido de les jure
 xey l' excoition de maneraguere q' que vitale. Con alguna gl'ia
 Hemos lo demas que gorido go demas q' demas de b' b' b' b' b' b' b' b'
 meca de lo aqui l' enderido ob'ejamo n' l' p' persona y b' b' b' b' b' b'
 b' b' y l' aca' auido y goraver Compo oc'ale du' a la m' p' Compe
 l' end' q'ua de no l' agremio' como por f'enderio q' b' b' b' b' b' b' b'
 con l' u'jada Venuniamos de la l' y se' d' m'o f'auor y la l' p' b' b' b'
 d' d' o' enferme. Ex'olao m' y Venuniamos la l' y se' de los empe
 xadores l' enasus l' enasus l' de lejano y de la q' u' a' u' a' u' a' u'
 q' u' d'
 de f' u' au' r' a' d' o' q' u' a' l' p' e' n' e' s' u' i' d' y' l' u' n' d' e' r' a' l' e' s' t' e' n' u' n' i' a' d' e'
 y l' u' n' o' a' d' i' o' s' y' a' u' n' a' l' c' u' o' s' e' n' f' e' r' m' e' a' n' o' q' u' e' n' e' r' m' e' b' o' n' d' a' d' e'
 a' l' a' d' i' c' i' o' n' a' y' a' u' e' r' t' a' p' e' r' f' i' r' m' e' p' o' r' q' u' a' n' t' o' l' i' f' e' r' i' o' q' u' e' p' a' r'
 o' b' e' q' u' a' l' a' r' e' e' n' i' a' s' f' e' r' e' a' d' e' s' t' a' u' d' i' a' e' x' p' a' n' a' d' a' n' i' a' d' e' m' o' s' t' r' a' d' a'
 p' e' n' n' i' m' a' n' d' a' r' i' o' s' d' e' l' a' p' e' n' s' i' o' n' e' y' q' u' e' l' t' a' p' e' s' d' e' m' i' l' i' b' r' e' l' l' u' r'
 y' a' g' d' e' l' a' l' l' u' r' a' m' p' e' n' o' p' e' d' i' e' a' b' e' l' l' a' r' i' v' i' t' e' l' a' x' a' r' e' y' e' f' e' r' a' n'
 v' i' d' a' s' n' i' a' s' d' e' l' u' e' s' e' p' u' l' t' a' d' o' q' u' e' e' x' p' e' r' t' e' m' e' n' e' l' a' q' u' e' d' a'
 l' o' n' q' u' e' d' e' a' u' n' q' u' e' t' e' m' e' e' n' c' a' r' i' a' d' e' l' l' a' n' o' s' t' a' n' e' p' e' n' a' l' e' g' e'
 l' a' u' a' g' a' l' a' e' s' e' n' l' a' s' d' e' m' o' n' e' s' v' a' l' e' s' y' e' n' d' e' p' i' m' a' l' l' o' d' e'
 a' p' l' o' d' e' s' e' r' i' o' s' y' e' m' i' s' a' m' o' s' a' n' t' e' e' l' p' r' e' s' e' n' t' e' d' e' n' u' s'
 p' a' b' l' i' c' o' y' d' i' c' h' o' s' e' n' l' a' d' i' t' a' d' d' e' l' C' a' l' e' n' t' i' a' s' d' e' l' l' e' n' t' e' s' a'
 d' e' e' n' d' e' y' h' u' e' b' i' e' r' a' t' e' n' o' s' e' l' m' a' n' r' o' d' e' m' i' l' i' t' e' r'
 d' e' e' i' e' n' d' o' y' d' o' i' a' n' t' e' d' e' l' p' r' i' n' c' i' p' e' d' e' m' i' t' a' d' e' m' o' x' i' m' o' p' r' i' n' c' i' p' a' l'
 p' o' r' P' e' r' n' a' n' t' e' y' d' i' s' t' i' n' t' o' d' o' m' i' n' g' y' d' e' l' C' o' n' d' e' l' t' a' c' u' d' i' n' o' d' e' l' o' s' q' u' e' l' e' s' t' i' m' o' d'
 G' r' u' p' o' d' e' l' a' d' i' c' i' o' n' y' q' u' i' n' i' e' e' l' e' n' a' d' a' y' f' e' r' a' m' o' s' q' u' e' d' i' c' h' o' s' i' m' o' s' s' a' u' e' r' e'
 S' e' n' t' e' n' c' i' a' d' e' l' d' i' c' h' o' s' e' n' l' a' d' i' t' a' d' d' e' l' C' a' l' e' n' t' i' a' s' d' e' l' l' e' n' t' e' s' a'
 d' e' e' n' d' e' y' h' u' e' b' i' e' r' a' t' e' n' o' s' e' l' m' a' n' r' o' d' e' m' i' l' i' t' e' r'

Pedro de Jimenez

Don Juan de Galand

Dies Martis.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]



[Faint, illegible handwritten text on the right page, including a signature.]

26
Cados y Nialgo mas Dalen & Sales queden & Nerefe
y mas Dalen & Mayo a la dha Comgradosa paragona
y perfecta donar & la que en llama y en el Caball
y unuo cable para fin por Nialma & la que ven
las leyes a la donacion y en esas con las dhas
enfanes y el tiempo y forma por que se den y
en de mudi los conatos y demas ley que en ellas con
Quedan y de el nro suerito y gano go dha Coletonia
el dho y aco^r quada dha Casaravia y feria y todo lo
de y red Venuncis y hargan en la dha dha Zid
y de el dho para que sean tuyas y gano y como
dalen las Cenda Cambe y enagenas fu Voluntad como
de Casaria curda con sus dha Comerse de y le
de y poder para que judicial o extrajudicial en te
fin y a puchenda Nial^{ms} de dha Casaravia y dha
firme la que tomare y en el yntenim que no la que
henderen de el Comdi Nialgo y en su requisito tene de
y y peder Confusion con la dha Comgradosa
para poder en ella cada que Comunga y me dha
a la dha Comgradosa y en unuo de la dha
segun y en la forma que en el yntenim quid y en
se obligados y a su fin moa de dha las Venas de
de el dha Coletonia segun y en la forma que
en unuo de dha Comerse y de el yntenim de obligados con
poder a las dhas y Prelados Comerse de y que
de el dha Comgradosa y de el yntenim para que
en unuo de dha Comerse y de el yntenim como per
Sentencia y a su fin en el yntenim Venunc
is a todas leyes y en el yntenim de el dha

11
Colección y la Señal de los enfermos y contención de
ello así lo digo y firmo en el día 15 de Mayo de 1592
Yo Pedro de la Cruz de Caceres del Reino de Galicia
Dias 2 de Mayo de Mayo de mil e setecientos e dos
ant siendo testigos Juan Rodríguez Argenteo Diego Lopez de
Diego de Elmoso Pedro de la Cruz y el Sr. don Juan de los rios
alorant =

Domingo rera
Luis rera

Narciso

Pedro de la Cruz
4 9

Laque...
de la Cruz
4 9



DIEZ MARAVEDIS

SELLO GUARDO, DIEZ
MARAVEDIS ACADEMIE
SETECIENTOS Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or initials.]

[Handwritten list of names:]
Acada
Diego
Gonzalo
Enrique
Luis
don't see

[Faint handwritten text at the top of the page]



Diez maravedis.

SELO QVARTO, DIE
MARAVEDIS ANO DEMI
SETECIENTOS Y DOS.

[Large block of faint handwritten text, likely the main body of a document or letter]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page]



[Handwritten notes on the right margin, including the date '9 de Mayo 1520']

[Vertical handwritten text along the right edge of the page]



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANODEMIL
SETECIENTOSYDOS.

Yo el Rey como Cathalina Vellido Viuda de Juan Vellido
de Machula Vecina desta Villa de Valencia Digo
que por quanto a tra cinco años congo la diferençia que
yo mi marido Juan Vellido con un vecino de
Cathalina Diaz Viuda de Juan Vellido Vecina de esta
Villa una casa de morada que teniamos en ella en
la Calle de La Alcala y una casa de morada que teniamos
en las casas de Diego Gallardo y Diego Linero
en precio de seenta y quatro Ducados de Villon que
por su compra nos dio y pago al tiempo de la venta
y casaf que aun que por entonces se hizo y casaf
de esta Villa al mundo la Ousado por el qual
nos se podido hallar el Negocio para las cosas
a causa de que por su fin y muerte se perdieron y
a causa de muchos gastos como todo es notorio en
esta Villa y que por lo mismo sean bueltas a hacer
de las cosas como tambien es notorio y por que
Diaz de un punto y medio para la resguardo de los
que antes a los bienes lo referidos los que
en forma de rando y se dio en la memoria que
garenda y con suando por venir la narracion
por mi gen nombre de mis herederos que vendio y
de Pedro de Alencar para que se llamase a la
Cathalina Diaz y para su hijo de Alencar y de los
y que en su causa y bienes Obis en qualquiera
de las cosas de la Calle de La Alcala y de

La casa en
de la casa
de la casa
de la casa

de fundada y de sanada por quieris y quantia de los
Otros setenta y quatro Ducados de Pellos que perten
Compro mis dias y padesa mi quatro don marido
de cuya cantidad me doy por contenta y en su lugar
a mi voluntad venimio las leyes de la Encom
pauca de Nagaya Excep^{ta} de la pcuria de los mal
Españoles y de mas de de case y Ordo de ofasiones Carlos
de gafo Enferma y de la Venda en gofero y pro
piedad en las Encomiendas y Salidos de los Encomien
dros y de xuidumbus y de mas que le pertenecia en la
guerra y por libro de tenio vinculo memoria de
nada no dio gravamen y general de las ofesuras
y confesio quieris casa no valemas quieris serena
y quanto Ducados venidos y de los mas de la o valer
que de de mas de Carlos de gafo para que yo perfecta
donar de las que no se llamagndos libros y veno cable
parafiem por para mi de la que venimio las leyes de la
donacion y padesa con las de los de sania y de otros po
y forma en que se padesa de tenio venimio de la con
nos y de mas leyes que condesa con los de sania y de otros
yo me desistio y agasto de lo de sania y de otros venimio por
piedad y tenimio y de las de mas de sania y de otros de
que a otra casa al de sania y de otros y de los de la de la venimio
y de las de sania en la cathedra de sania para que yo perfecta
de la que yo perfecta de sania de los de sania y de otros de
ella a mi voluntad como de una suya a vida y adguirion
con los de sania de otros como de los de sania y de otros de para
que judicial o extrajudicialmente tome y a padesa de la
padesa con tinuando la en que a vida y de los de sania de
de la de la de sania de otros que le pertenecia de los de
don marido y qual quieris que tome de los de sania de
firma y en la de sania que no la que yo perfecta



Dios marañón

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

En cada día
de la semana
se debe pagar
la cantidad
de un real
por cada día
de la semana
de la cantidad
de un real
por cada día
de la semana

gner Cibos y Vene cable para sum pte Damar loba
 que Venuniamos las leyes de las donaciones conve
 las Contratos y años y el tiempo y forma
 en que se guarden y de Ven vecindad los Contratos y
 de mas leyes que con ellas se caxen can y en el dugo
 nos desirirnos y apartamos de Noto y poren ^{en} todo
 razon pro puidas y tenoris y alai de mas acions nes
 de alio y personal que aho paxar auiramos y
 de niamos y todo cedamos cedamos Venunciamos
 y de mas cosas sendos Comrades paragueros
 dugo y Comatas lo qeudo vender dar donar tro
 can y cambiar y di gener de alai de olantay Com
 de cofasua al vida y adquisida Conludug dia
 de nro Comestiles y ledamos Poder parague
 Judicial contra Judicialm^{te} de nro apretenda
 lajosi de Noto paxar sendos firmes la que
 firmarey en el ynkain qano laa pre hen drem
 orof Conli nros paxos y qui lino vendem
 y paxadores en su nombre Conla Clausula de nro
 dinto paragona en ella Cadaque Comtenga
 g nro brijamos al a Nros leguridaz y tanu
 mo y pal Venta segun en la forma que meox
 por dia go demos y de uimos de ro brijados y alai
 firmes de lo aqui conoids obligamos a nos
 Personaz y bienes muebles y raíces auidos y por
 acas Compoder alos Judicijos de fua Nro Comge
 dotes que a ellos se aqre nros como poren
 coneris pasada en esta Nueva de Venunias

m
 G
 C
 U
 W
 fa
 l
 m
 d
 U
 a
 2
 y
 y
 2
 C
 C
 C
 C
 y
 9



Dies maraneos.

**SELOS QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish script, likely a ledger or account book.]



[Faint handwritten text on the right page, including some legible words like 'Dios', 'Dios', and 'Dios'.]

Jura sin ser necesario ser citados de el Nro nro Luis
 Venancio Venancio de mar Saltoy de ferni de gleris
 glo sepavie por los dñs y nros señores amos esta haviendo
 parte en quier cosa que se le oviere por qualquiera
 causa que sea le bot berrida Antida y las cosas y nros señores
 y nros señores que se oviere de las que se oviere y de las que se oviere
 Diziendo en su simple juramento y haviendo de mas que me
 por ser dño que los dñs de berrida y de las que se oviere
 oblijo mi persona y bienes muebles y raíces y nros señores
 y por aver congo de los dñs y nros señores y nros señores
 ventel que me agremien a su amigamto como por
 sentencia pasada en la sagrada Venancio de dñs
 por fueros y dñs y nros señores y la Gen de dñs en fe
 ma con las dñs Emperadores senales en consulto
 de leyanos y su aprovacione nros señores y nros señores
 dñs y nros señores y la dñs y nros señores y nros señores
 avio el presente dñs y nros señores las Venancio y
 dñs y nros señores y a una vez en forma de dñs y nros señores
 dñs y nros señores y no contradecirle en tiempo alguno
 con ningun pretexto ni causa que para ello tenga a un
 que sea legitima por con dñs y nros señores y nros señores
 feras como confiso a los celebrados la Cento
 sendo dño mi hermano Crto, y el Nramto no pe
 diee dñs y nros señores y nros señores y nros señores
 dñs y nros señores que en su nombre de la sagrada once
 dñs y nros señores con dñs y nros señores de llano vian
 pena de perdura y de la en masa de menos dñs y nros señores
 de dñs y nros señores de dñs y nros señores y nros señores



SELO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Quis... y tercio en la Villa de Valencia & Mer...
de los... de los... de los... de los...
de los... de los... de los... de los...
de los... de los... de los... de los...
de los... de los... de los... de los...

[Handwritten signature]
Juan de...

[Handwritten signature]
Pedro de...

68m
[Faint handwritten notes and signatures on the right margin]

que ponros en nombre de marcos de leudaos
y baxo de la Mancomunada que vendemos
y damos en venta de rentas de Merced para
siempre damos a los Comisarios y
La Comedia de la Villa de Jaen la ha buelta
y leuado de sus rentas de las ados
precio de quarenta Ducados la ha buerto
y el otro Comisario en quarenta y un Ducados que
entodos son ochenta y uno de Melton y otros vendemos
Con todos sus rentas y salidas de los y Asturias
de rucos y de ruidumbas y otras que se pertenecen de los
y otros y posibles de tiempo de memoria doctores de la
vros vros grauamen que no le tiene de las rentas y Corra
lito y portales de los a seguramos y otros otros ochenta
y un Ducados que conferamos a Nra Señora de los
Comisarios por mano de Nra Señora de la Virgen de los
su Mayordomo nos damos por contentos y en me
gader a nra voluntad Venunciamos la ley de los
en nra prueba de la paga e otros y la gracia de los
y una tenaño y otras de este caso y de pagamos
a favor de los Comisarios Carta de pago en forma de
Conferamos que de la Puerta y Comisarios no balen mas
de los otros ochenta y un Ducados en la manera que
baxos y salidas nos valen tanto o de por si de otros
Caben le hacemos para gracia y perfecta Donacion
de Nra Señora llama griter de los y Nueva de los
siempre damos sobre que Venunciamos la ley de los
Donaciones Comisarios Con las de los otros y de otros
y forma en que se quedo y de los otros de los Comisarios
y de otros leyes que Con los Concurran, y de los otros
nos referimos y pagamos de los otros y de otros Nra



CHIESA VARESE DIEZ
MARTELLI, ANDEMI
SETECIENESSY DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Italian script, likely a church record or inventory.]

[Handwritten signature or name at the bottom left.]

[Handwritten signature or name at the bottom center.]



[Faint handwritten text on the right page, including a date '1367' and various illegible words.]

9a

Donar los Cans Cambios y Disponer dellas
de la Obsequia Como a Cosa faya a Vida y a dequi
xida Con sus dyos diablo Comese los y los
nos podes para que Sudicial des ha pudi
cuallente y meya que bender lo podes siendole
frime la que Sumare y que bender que no
La que bender de un Amil mi mos per sus
yon qui hino bender y bender en su nom
Con la Obsequia Comidito para penerle
en ella Cada que Embrey nos obsequiamos
ala Nacion lequida y dancamto a vida bender
Sejany en la forma que dancamto po demos
y quamos de obligados y de su miera obsequia
Mo de sus Penas y de sus miera obsequia
Sairez auidos y per aad Com peder a las dadas
dicos a su Mij Com peder res que nos peder
Amier Como per benderia para cada miera obsequia
cada Venanciamos de sus leyes a pro faver de
Gen enferma y de la Obsequia Venanciamos
Laf de los Emperadores de sus Obsequia de
Ceyano de sus partida y de sus Obsequia de
Laf Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia de
Peres de sus Obsequia y de sus Obsequia de sus Obsequia
de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia
al Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia
de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia
miadno de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia
de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia
pener de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia de sus Obsequia

92.
delle a filo de iunio y omyano antes que
sean de iunio y de julio en la villa de Valen
cia el censo de cinco dias de mes
y de julio y de agosto y de septiembre
de los señores fernan de borja, fernan
nandez de bencen, y fernan de espinosa de
esta villa y de los señores que son de esta
villa fernan de borja y fernan de espinosa
de los señores de esta villa =

Bernabé de Goz de los señores
fernand de espinosa

Notario

Pedro de Jimenez



Diez maravedis.

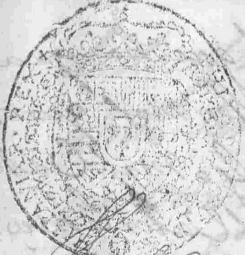
SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



[Handwritten notes and signatures on the right edge of the page, including a signature that appears to be 'M. de la Cruz' and other illegible text.]

D.º de la ciudad de



SELLO QVARTO, DIEZ
Y OCHO MEDIO ANOS DE MIL
DE LOS CIENTOS Y DOS

Yo el Comendador de Real Orden y Maria Dominguez su mujer
 de la Villa de Valencia siendo entera y acordado
 la licencia que se requiere y se requiere en su marido
 y nos queda como legitimo heredero para que en el dicho
 y cada uno de nosotros y por el dicho y por el dicho y por el dicho
 do como renunciemos las leyes de la mara muerda
 diana y ex coition y a mas que renunciemos los que se
 hacen ante mar como en ellas se contiene o tenga
 nos que vendemos y damos en venta de los dichos
 heredad para siempre para la Maria Tallada de
 esta Villa y para las heredades y sucesores y quienes
 su causas y cosas que en qualquiera manera e faren
 una heredad de unas y otras en forma
 de una que tenemos en el termino de el Valle de
 noyal conde con tierras de el termino Camino Nuevo que bas
 Carino de Pastana y tierras de San Rodriguez Sancho Red
 desta Villa y otros linderos y de las vendemos en generacion
 por pedras con sus enradas y labidas de un Costumbrado
 de un ducado y a mas que le pertenecen a este y a los otros
 de un ducado de un ducado de un ducado de un ducado
 no lo tener y por la de aseguramos de las quatro fanegas de
 una empueris y quarenta de quarenta ducados de vellon que
 por su compra nos aclado y pagado de una comra
 nos damos por contento y en el mes de mayo de
 las renunciemos las leyes de la Enriza para la
 paga ex un y de la compra de los mald enanos y
 mas de este caso y otros que se faren contra de pago

ER
ME

Acuerdo de
los señores
comendadores
de las
mandos de

enfeama y Confesamos que dhas quatro
famejas de Sreios no Calen nos que dhas
quarenta Ducados e Sals e mais Calen
o Calerpuider e dhas Caler le havy mos
para gratia y perfecta Comar e las que dhas
llamamos de Vites y Venocable para hempar
damos de las que Venunciamos las leyes e
donaciones concejos e otras e los engarinos e
demas y forma e nque seguedenz e con Venun-
diz e los Contratos y e mas leyes que Conllo
Concedan e de las dhas nos e firmamos y
partamos e dhas e por el Rey e por el
dad y tenen e dhas e mas acciones e por
tenen e que dhas tenen e firmamos
e dhas e dhas e firmamos e firmamos
pasamos e dhas e firmamos e firmamos
e dhas e Comotal e dhas e firmamos e
nar e dhas e dhas e dhas e dhas e
Voluntad e dhas e dhas e dhas e dhas
Conllo e dhas e dhas e dhas e dhas
para que Judicial e dhas e dhas e dhas
e dhas e dhas e dhas e dhas e dhas
que dhas e dhas e dhas e dhas e dhas
hendare nos e dhas e dhas e dhas
nos e dhas e dhas e dhas e dhas e
e dhas e dhas e dhas e dhas e dhas
ella e dhas e dhas e dhas e dhas

de dices no obligamos a la Nación separada
 y todo lo que se ha de hacer se ha de hacer
 que Mexico por lo que tenemos y tenemos de obligar
 donde a si misma obligamos a las personas
 de las muelas y cosas a Oidos y por aver
 Comproder las dicitas de su Rey y Compe
 tentes que nos oprimien de su Compendio como
 por sentencia pasada en esta Ciudad Venun
 ciamos todas leyes de sus Reys y la de los
 en forma de la Oroye Venun las leyes de los
 Emperadores de Mexico en las leyes de los
 agruacione de sus y por vidad de sus Reys y los
 Mujeres y cosas de sus Reys y cosas de sus
 Reys y sacudidos los Reinos y las a Dios
 y a una. En enferma de Dios y a un por si me
 esta. En el y a. Muramto no pedir absolucion
 la Nacion a las dicitas de sus Reys y cosas de sus
 en su nombre de las cosas de sus Reys y cosas de sus
 que conceda de sus Reys y cosas de sus Reys y cosas de sus
 quanto Confito que si en sus Reinos y cosas de sus
 para Oroye la noendo formada y ndada en
 ganada en la noienda por mi mandamiento de
 Persona y las cosas de sus Reinos y cosas de sus
 Voluntad y en sus Reinos de sus Reinos y cosas de sus
 gamos de sus Reinos de sus Reinos y cosas de sus
 Ciudad de Valencia y de sus Reinos y cosas de sus



Dies Martis

DIEZ CUATRO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
CATORCIENTOS Y DOS,

Yo Jern. Ocas de Nava y Jern. de Soria de Sordano
donde siendo testigos don Juan de Sordano
y don fernand de Sordano Ocas de esta villa uno de los que
el primo de Nava de don Jern. de Sordano de Sordano
de que de quien no se acuerda

Luis fernandez

Pedro de Sordano Zamora



136 m
do cada dia
de hoy ante
de los alii
de los comu
de los
de los
de los
de los
de los

Calle de Brasil por libro de Dnmo Vinicio de la D^{ra} memoria m^o
gruamen y por tal se la asegura, y los susodhos van a la D^{ra} Maria
D^{ra} la D^{ra} casa de la Calle de la Muela por ser multa de la D^{ra} que van
bafes van a flindada con la carga de los quin duos de quin y de la D^{ra}
lo que se acharado y por libro de Dnmo y el Vinicio memoria m^o
y por tal se la asegura a la D^{ra} Maria Diaz, y los D^{nos} y los D^{nos} con
fian que cada vna de las D^{ras} casas de cada dho como usual
mas de tienda cada a su va estimada en la vna mas que las tra
en que no ai enjano y talgun exco de valor ai o guade auer en
qualquiera manera se lo venen y se donan y el se ha van
guaracia y se se da donar de las que el dho llamay ntes de la
y deus ca de para se m que de mas la vna a los D^{nos} gesto a o
quella toba guado de veneniar las leyes de las donaciones con
de las contas de los enjano y el tiempo y forma en que se
den y duen recindir los contratos y de mas leyes que conellado
comandaron y de el suyo se de viten y a parian el dho de posesion
pro gredas y sereno y de las de mas acciones y gerencia de
que en va vno tenia a dhas las cosas y todo ello cada cosa parte
se lo ceden veneniar y truegan la vna en los d^{nos} y en tofen
la otra para que sean las de cada vno de las cosas y como tal de
las quedan vender dar donar las cosas y cambias y di gener de
ellas a su voluntad como de cosa suya auida y adquirida con
suos y dho vno lo comenre los y se dan go de para que judicial
de xtra judicial vno tener y a que hemian la posesion de dhas
las continuando la en que an auado de dho el contrato y el
qualquiera manera y aca judicial de xtra judicial le a firme
condicionados en el dho. Cada vno de los por en quito de
medor y se ceder con la clausula de omi de todo para poner le en
ello. Cada que comenre y cada parte por lo que ante aseo supo
ala D^{ra} vision separada y la ream de el dho. En y en la
forma que vnos por dho guaden y duen obligados y a la fin me
za de lo a qui con venido cada parte por lo que se lo a obligaron
su persona y bienes muebles y varies auides y por auer
compo de las judiciales de su D^{ra} Com y de las que el

Caso deuan conoser para que el apremio a su cumpli
 miento como por sentencia pasada en esta ciudad de Venecia
 aaron todas leyes de su favor y la ley de los enfermos y la ley
 de las mujeres de Maria Victoria de Venecia con las de los
 Imperadores Senatus Consultu de Alejandro y sus apor
 taciones de los y partida y otras de su favor y las mujeres
 y otros efectos fueron avisados por el presente suyo y laudor
 las renunciaron duracion a diez y una Cruz enferma de no
 aver por firme esta escritura y no contradiciola alegando fuerza
 y inducimo en su no aver por su marido no ha por
 sona y el Muro no podian abstenerse de las cosas
 de su libertad ni a no dar que en su nombre se
 pueda coneder y aunque se le coneda de la no aver y nada
 por suya y de caer en cargo de menor valer por conferat con Venetia
 lo era por suya en su favor y de pagarla de su libre y el gon
 rancia voluntaria y como se tiene abien que se da cada parte
 un traslado de esta escritura para su uso y guarda y estudio y
 entendimiento de ella a filo de diez y siete dias de mayo de
 cinco campana de menos endias fiant blante y diez herman
 tes y los firmantes de Venecia de esta parte uno de los quales fue
 uno de Vueso de Venecia que diez y siete dias de mayo de

Luis Fernandez
 Borrego

Vuestro
 Pedro de Lima Zamora

no me
 no
 am
 de
 amon
 de con
 de
 no
 en
 baren
 de la
 a no
 cond
 que
 de
 erion
 rales
 y parte
 refer
 rales
 res de
 con
 de
 tosta
 de
 hime
 inote
 cen
 de
 nta
 fin
 paron
 uen
 de

Diez maravedis.



**SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, appearing to be a list or account.]

[Handwritten text on the right-hand page, appearing to be a list or account, partially overlapping the gutter.]

Venunciamos las leyes de la Enrigo que
 en la Plaza de San Mateo de la Ciudad de Mexico
 ganamos y en las de la Casa y Oramos de la Santa
 Santa de paco Enferma y Confesamos que a tra
 Huerta y Vinos no valemos que otros dore
 Ou cada y el principal de otro como y algunos
 Dale el dale puede a un mes de los le haemos
 puragacion y perfecta de mas de las que nos
 llama gente de las y Vene cable para siempre
 James obsequio Venunciamos las leyes a las
 Donas nos en las de las de los Engaños
 y el tiempo y forma en que se fue de los
 Ben Vecindis los Contratos y en las leyes
 que en ellas en las dan de los lugares no se fize
 Vinos y a pararnos a los de los de los de los
 pro piedad y tenencia y a las de las de las
 Reales y Personales que a tra huerta y Vinos
 alliamos y teniamos y de los de las de las Venunciamos
 nos y a pararnos en las de las de las de las
 de los de los de los de los de los de los de los
 No las Cambias y de los de los de los de los
 damos poder para que vicinal de los de los de los
 mende como de los de los de los de los de los
 Armare y en las de los de los de los de los de los
 nos Confirmitos por los de los de los de los de los
 prosede a fize de los de los de los de los de los
 lo para poner en ellas cada que combenpa y no de los
 gam para la Vicio de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 que de los de los de los de los de los de los de los

Diciembre 1808.



SELLO CUARTO DEZ
MARAVEDIGANOS DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]

[Handwritten signature or name on the right page.]

La Cadena
Gliceriano
Machos de los
Lomil de los
Lombay

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page.]

Venuncio La Ley de las donaciones Comestall
en las tres Engaños de S. Domingo y formar
que se puden y deuen Vecindis los Enchacos de
estas Leyes que en ellas se acuerdan = go de luego en
deputo y aganto de S. Domingo y acordar por piedad y tenore
de las donaciones de S. Domingo y persona que
adtra casa una y tenia y todo lo deyo todo venun
y tras pado en los Comrades garague la juia
y como tal la queda Vender Dos Donaciones en
Campas y las gener de ella a su voluntad con
de las pias a ruida y adquirida en sus y
de S. Domingo y Comra Comestall y de los pades para
que judicial de otra judicial en S. Domingo y que
venda la pias en siendo firme la que S. Domingo
y en S. Domingo y que no la pias se hon de en me
con S. Domingo y que pias en S. Domingo y poseer
de S. Domingo y en S. Domingo y S. Domingo
de los garagones en ella Cada que Comestall
y mes de S. Domingo y la S. Domingo y S. Domingo
de S. Domingo y de la Venta de S. Domingo
la forma que S. Domingo y de S. Domingo
y de S. Domingo y de S. Domingo y de S. Domingo
mi persona y bienes muebles y raíces
cuales y por aver Comestall de S. Domingo
de S. Domingo y de S. Domingo y de S. Domingo
de S. Domingo y de S. Domingo y de S. Domingo
de S. Domingo y de S. Domingo y de S. Domingo
de S. Domingo y de S. Domingo y de S. Domingo

En la Plaza de Armas de la Ciudad de Lima
 a los diez y seis dias del mes de Mayo
 de mil e setecientos e setenta e tres
 años. Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y
 Castiblanco, Obispo de Lima, de
 orden de Su Magestad, mandamos
 que se publicasen en esta Plaza
 de Armas de la Ciudad de Lima
 e en las villas de Valencia e
 de Santo Domingo de la Calzada
 e de Oroya e de Arequipa e de
 de Arequipa e de Arequipa e de
 de Arequipa e de Arequipa e de
 de Arequipa e de Arequipa e de

Juan de Torres y Castiblanco
 Obispo de Lima

Pedro de Lima Zambrano

101



El 10 de Mayo de 1802

SELLO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'de', 'franc', 'ses', 'su', 'p. o', 'pu', 'da', 'di', 'se', 'se', 'pu', 'en', 'Co', 'pe', 'de', 'Ca', 'Si', 'Cu', 'de', 'e', 'p']



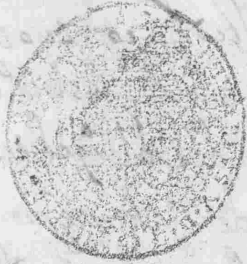
Sepase como el Conrey Justicia y su asiento de la
 Villa de Valencia del ventoso Conbre a saber D. Juan de
 Gas machuca y don Alonso Sanchez Luna Señores Alcaldes
 Ordinarios en ella por su Magestad y ambos D. Alonso Perez
 Lebriz y Joseph Imbrofranciscano Leales perpetuos y
 alguacil mayor D. Alonso Lopez de Almaraz de un lado y de
 conuygo de otro en el por nos otros mandamos y permitimos de los de
 mas que de presentes son y adelante fueren por quienes fuere
 mos voz y caucion de la q. en forma para que estaran y
 pasaran por lo aqui contenido de un lado y de otro que es de
 que se han a dar do cina da Comuna del s. hon de la Cid
 de Lerena para que dentro de diez y siete dias compareca a dar y
 de los arbitrios de que amado de treinta años de la p. n. e.
 Cumpliendo Consuetudines y en la forma que se puede
 mos y por derecho a los otorgamos que damos todo lo q. se
 dexa cumplido bastante el que en el caso se meq. y mas
 que dexa de valer a su Provedor de aqui de aqui es perpetuo
 otorgan a especial para que no se y la shanilla
 parezca ante dichos y que no se mas como en las
 necesarias sea y asure y la q. de la q. de los dichos ar
 bitrios presentando para ello la real cedula en un
 de que se ha de dar de ellos acien a se cargo segun
 sus valores dando y driendose se le coman en q.

Los breves p[ro]p[ri]os m[er]itos de b[er]to con t[em]p[er]e m[er]itos
 e imo mo otorga m[er]ito lo que d[ic]ho es ante el p[re]s[en]te s[er]v[ic]io de m[er]ito
 a un t[em]p[or]e estando en el en la m[er]it de la m[er]it de la m[er]it
 en ocho dias del mes de febrero de m[er]ito. Se creere n[on] y d[ic]ha
 siendo v[er]dad. Alzaca de la m[er]it de la m[er]it de la m[er]it
 y And[re]s m[er]it de la m[er]it de la m[er]it de la m[er]it
 que de d[ic]ho f[ac]to no es como a[un]q[ue] m[er]it de la m[er]it

Diego Vargas *Sobrecaballero Alonso*
Maestre *Señor*
Josop *Alonso*
Redondo

Amici
Juan

de d[ic]ho
 f[ac]to
 l[ic]encia
 el q[ue]
 os que
 a p[er]t[ine]n
 r[ec]onoc
 m[er]it de
 a m[er]it
 op[er]a
 ara q[ue]
 mor que
 f[ac]to
 otorga
 para lo
 que d[ic]ho
 m[er]it de
 d[ic]ho
 l[ic]encia
 a m[er]it
 a m[er]it
 a m[er]it

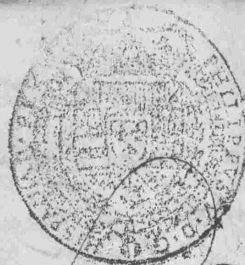


Diez mercaderes

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or receipt, covering the majority of the page.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible, including a large flourish and the number '1000'.]



Poder-

Dies martes 10.

105

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Sepase Como Yo Juan Navarro Oes.
 de esta Villa otorgo los mi poder cumplido
 El que se requiere es necesario a Juan Gallardo
 Linco Procur.^r de esta dha Villa para que en mi
 nom^o y representando mi Persona y Como yo mismo
 Le hiciera presente siendo me ayude la defensa en
 el pleito de particion de Bienes que sigo con la
 obra de mi Mujer contra Benita Perez Collado
 Viuda Oes. de esta Villa y demas deducido en el
 En dha Caon queda presente y parezca ante
 La Jura R. de esta Villa y donde mi
 venga presente pedime^o de Jertico Jertam^o Jertam^o
 Otros despachos haga Juam agastamientos
 Oportiones notificaciones Citaciones alegue sane
 Tratados acuse Veces Jache y Contradiga pida
 pruebas Jermunos haga Juamantos de Calumnia
 y Accionis y otros que conuenga como mandand.
 Comisiones Requiritorias R. P. Provisiones Redu
 las R. y otros Despachos que fueren
 y haga Continuar donde R. contra q.
 se dijere oya Auto y Sentencia las
 a mi favor con tanta y R. de Contrari
 aple y suplique y sigo la Instancia de la

Apelacion y suscripcion donde y como viene
que el Cap. Crd de hista gana excoutorias
y final onerxe haya quanto Auto y diligencia
Pcias Judiciales y Extra Judiciales se requiera
Sin limitacion y con libre amplitud
general Adm. y facultad de fortitudo
en quien se gaxciere Reusca los fortitudo
y nombra otros y a todos veicus secundum
a su firmeza obligo mi Persona y bienes
amidos y con auer y en testimo de ello auer
lo diyo otorgo y firmo ante el puen su p. q. q.
y set. a veinte y dos dias del mes de abril de mil
set. y dos a veinte set. Ju. Canabalo Inep. lumen
y Ju. Heanander Verdasta. E. To. el. d. de y fee Com.
al o. p. ante =
Juan nabato

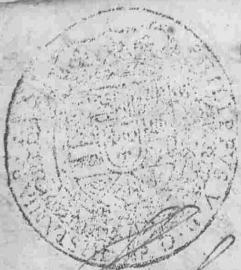
Antem
Pedro Alimazcam

misent Comisiones Vagantes y reales provisiones
de los señores de Indias que presentes y haze en las
dichas Comisiones de Indias y para que se hagan los
errores que en las mismas no y tenga en presentado
ser mandado a Comisionado y nuevo la presente y el
dicho Comisionado grande para lo que para el dicho
y para aquella misma que se hizo presente de
y para todo y para que en efecto tenga el Rey que
es deo y sea para el dicho de Indias y de Indias
no consentido y para el contrario a que se suplique
y para que se haga y para el dicho de Indias y de Indias
y como es que el dicho de Indias y de Indias
y para el dicho de Indias y de Indias y de Indias
y para el dicho de Indias y de Indias y de Indias
y para el dicho de Indias y de Indias y de Indias
y para el dicho de Indias y de Indias y de Indias
y para el dicho de Indias y de Indias y de Indias
y para el dicho de Indias y de Indias y de Indias
y para el dicho de Indias y de Indias y de Indias
y para el dicho de Indias y de Indias y de Indias

Lepara
de Indias

Comisionado

Don Alvarado



Orden

Dies martes

SELLO CUARTO, DIA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS. 105

Jefe Comisario Alonso Nico de Cuervo de la
 Villa de Monte Molin de cargo dey Miguel de la
 plida de que se requiere y merecero a tal Gallardo
 lincero Procurador de la Villa para que en minor
 bre y representando mi persona y Comisario mismo lo
 hiciera presente siendo de ayuda y de fazienda de las pluri
 ho Exclutivas que se que contra mi y mis sucesores el Cole
 dor de la Villa de fazienda de lande y de mas de devido en el
 y endha Varon queda pacer y pacer en la Na
 de la Villa donde mas Començe y present
 de Pedim^{to} de los departamentos de las parcelas y de los
 de las parcelas haya juramentado a parramien^{to}
 oposiciones notifiarion^{es} de raciones a los que me
 de los de las a las de las de las de las de las
 Pruebas de raciones haya juramentado a la misma
 y de raciones y de los que Començar y ganen
 mandamientos de Comisiones y Requisitos
 xios Reales Provisiones y Cédulas Reales
 y de los de las que presenten y haya y no
 dimer donde contra quien se dirigieren
 y de las de las de las de las de las de las
 de las de las de las de las de las de las de las
 no a las de las de las de las de las de las

801
Valor, deha lca. y hacienda gracios. Al Excep. S. Ferdinand
de S. Diego yac. gualle. go. n. m. s. v. n. e. s. y. m. s. g. n. m. s. l. e. n. d. a.
Com. grado. s. ag. u. n. t. e. l. e. d. e. p. e. t. a. r. a. q. u. e. l. u. d. i. c. i. a. l. o. c. o. n. t. r. a.
d. i. c. i. a. l. m. t. e. l. o. m. a. a. g. u. l. a. n. o. s. l. a. g. o. n. C. o. n. c. l. a. u. s. u. l. a. d. e. l. m. e. n. t. o.
s. y. i. c. i. a. s. i. n. f. o. r. m. a. y. e. l. m. e. n. t. o. s. l. e. m. m. a. d. e. l. y. V. e. n. a. n. c. i. a. c. i. o. n. e. s.
d. e. l. e. y. a. s. q. u. e. p. a. r. a. f. u. e. r. i. n. a. r. e. n. c. i. a. n. s. l. a. q. u. e. l. a. s. i. m. i. s.
m. e. a. p. r. o. u. a. n. s. y. v. a. r. i. a. b. i. l. i. d. a. d. e. s. y. i. n. a. l. m. t. e. l. a. q. u. e. a. g. u. a. n. t. e.
d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s. l. e. m. m. a. s. y. e. l. l. e. g. a. l. a. s. i. n. l. i. m. i. t. a. d. o. s. l. e. n. t. i.
t. a. a. m. p. l. i. a. y. l. e. n. t. e. d. i. c. i. o. n. e. s. y. o. s. e. f. u. e. r. o. m. a. s. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
p. e. r. s. o. n. a. s. y. l. e. n. t. e. s. m. a. l. l. e. s. y. v. a. r. i. a. s. a. l. i. d. o. s. q. u. e. o. c. u. r. r. e.
y. l. e. n. t. e. m. d. e. l. l. a. o. f. i. c. i. a. l. e. s. y. d. e. l. a. p. a. r. t. e. a. n. t. e. l. l. e. g. a. l.
q. u. e. a. s. y. e. r. i. n. o. s. e. n. l. a. V. i. l. l. a. d. e. C. a. l. e. r. v. i. a. d. e. S. V. e. n. t. u. r. a.
a. P. a. r. t. e. d. e. l. l. e. n. t. e. s. d. e. S. M. a. r. t. i. n. d. e. S. M. i. l. l. i. t. e. r. e. d. e. l. l. a.
a. n. t. e. l. e. n. t. o. s. y. e. r. i. n. o. s. e. n. l. a. l. e. g. a. l. a. s. l. a. n. d. e. a. l. a. n. a. p. a. r. t. e. d. e. l. l. a.
d. e. S. M. a. r. t. i. n. d. e. l. l. a. d. e. S. M. i. l. l. i. t. e. r. e. d. e. l. l. a. d. e. S. V. e. n. t. u. r. a. d. e. l. l. a.
d. e. S. V. i. c. e. d. e. l. l. a. d. e. S. M. a. r. t. i. n. d. e. l. l. a. d. e. S. M. i. l. l. i. t. e. r. e. d. e. l. l. a.
d. e. S. V. i. c. e. d. e. l. l. a. d. e. S. M. a. r. t. i. n. d. e. l. l. a. d. e. S. M. i. l. l. i. t. e. r. e. d. e. l. l. a.
d. e. S. V. i. c. e. d. e. l. l. a. d. e. S. M. a. r. t. i. n. d. e. l. l. a. d. e. S. M. i. l. l. i. t. e. r. e. d. e. l. l. a.

Digieron no suaver
P. de la Cruz
P. de la Cruz

Por el

Pedro Jimenez
49



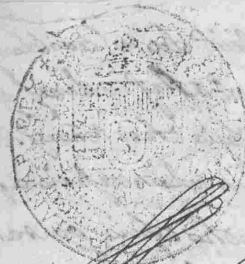
Folio 68

Padre y Conclaves amplias den el dho. y a
firmas de los m. personas y bienes de las p.
de las dho. de los dho. y firmas anse el pre
señor dho. de los dho. en la Villa de Valen
cia a 2 de Mayo a primera hora de la tarde
Yo el dho. de los dho. de los dho. de los dho.
Yo el dho. de los dho. de los dho. de los dho.
Yo el dho. de los dho. de los dho. de los dho.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]

Yo el dho. de los dho.
Pedro Jimenez

[Faint handwritten text on the right-hand page, including a circular stamp at the top.]



SELLO QVARTO: DINA
MARAVEDIS, ANODENIA
SETECIENTOS Y DOS

Sepase como con el Conde de S. Juan y el Sr. D. Juan de...
El Valenciano & el Conde de...
y churrusall...
brestados...
Squillas, San Juan...
Mayor domo & Conde...
segun & como...
y cafe...
y en...
tanto...
una...
obsequio...
porquanto...
cede...
a...
la...
con...
quien...
dho...
lata...
de...
dicho...
su...
en...
que...
sido...
se...
en...
hall...

Handwritten notes in the left margin, including the word 'valen' and other illegible characters.

111
Habiendo visto y oido que el dicho don Pedro de
Alarcón y don Pedro de Barroja de la orden de San
Juan de los Rios de Aragon y de Navarra
maestre de ella y de las otras de ella y de las de
de fuera de ella = ^{en la villa de} ^{en la villa de} ^{en la villa de} ^{en la villa de}

Don Juan de Aragon
Don Juan de Aragon
Don Juan de Aragon

1551
Don Juan de Aragon
Don Juan de Aragon

Don Juan de Aragon
Don Juan de Aragon

Don Juan de Aragon
Don Juan de Aragon

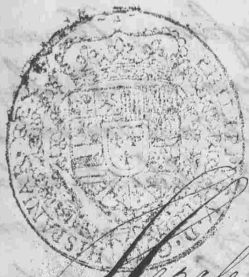


Diez maravedis.

SELLO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



Handwritten notes and signatures on the right page, including a signature that appears to be 'J. de los Rios'.



Codex Dies martes.

112

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANQUE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Handwritten marginal notes:
Escrib. de Com.
de la Real Audiencia
de Mexico
a 18 de Julio de 1765

Yo el Rey Com. yo. J. O. de la Real Audiencia de Mexico
en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete de
Octubre de mil setecientos y dos en que se me ha mandado
que se ponga a licitacion pública para vender y comprar
de las Casas de las Indias que se encuentran en las
Cidades de Mexico y de la Puebla de los Angeles de las Indias
de las Casas de las Indias que se encuentran en las
Cidades de Mexico y de la Puebla de los Angeles de las Indias
de las Casas de las Indias que se encuentran en las
Cidades de Mexico y de la Puebla de los Angeles de las Indias
de las Casas de las Indias que se encuentran en las
Cidades de Mexico y de la Puebla de los Angeles de las Indias

Com. de Aruan Viqueiro Oed de Mau de los remozes
o bay de aquan p. S. Pedro de los Conos de los mares
a sus rios m. bay

Diego Jargas
Machucos
Alopppp

Alo 553

Antonio de la
Marta

Josep

Antonio
Juan de la

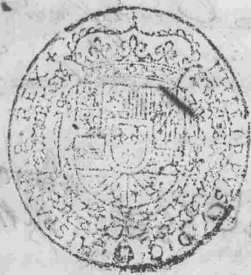
Diego Serrano

Alo g

Uncom

Pedro de Sima de Tardos

be
a
lles
den
aydes
os rios
huan
rom
e gant
pad con
adal
o L
as ad
haff
higo
tem
fu
povid
nues
Spue
ire
el
propio
s d
anse
e
draf
do
vite



Dies marauebio.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



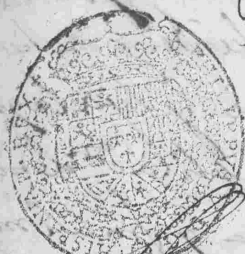
[Handwritten signature or initials, possibly "Prof 68m".]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the adjacent page.]

Peder

Diez Marchos.

118



Sello & Varto, diez
Maravedis, ancohemil
setecientos y dos.

Yo el Rey en su Consejo Pedro Ferrer Vesino de esta
Villa de Madrid de mi goberno con pliego de papel
de rasquin y rasquinario a machin sanchez
guarido de lo que se ha de dar de las villas
confuallitas y que lo pueda sentir en
quien se pareciere y se leua rizen en forma
especialmente para el delito Criminal que
trato contra el Rey, su Rey y Duque y Mon
se dueno sus hermanos y otros de su
sobre a ver medado a los y Pedrada al
Hecho de los malos de su Rey y a mal
durido en mi querrelly y a otros gentarone
ello queda garer ante la Rey de esta
Villay don de mi Comenya y presente
Pedro Ferrer Vesino de esta Villa y procurador
a la Rey de la Rey Contradiza para Fermi
nos Pre las villas y no hificari en el
protete querelle a los que me ha de dar ga
ne mandan los Comisarios Veguinos y Vere
tenas de Promisores y otros de las paches
y los presentes ha de dar de mar de hoy Contra

quien se dirijer en esta causa y senten-
cias las dhas. causas Confundidas y de las
Contrarias deley suplicas y legalaynt
dancia de laapelacion y suplicas de dho
y como vive que Embarga y fin al mto
haya quanto a dho y Diligencias Judicia-
les de xtra Judiciales emanar en li-
bridad y con librey por el dho y au
firmora obispo mi per sonay bien eger
de hmo de dho ofito Digo y o rras ante el
Presente fhuo yo y testigos en la Villa de
Caceres a 10 de Mayo a diez y siete dias
del mes de Mayo de mill e trescientos e dos
hundredos e setenta e tres años e yo Juan Gordon
y Luis fernandez Borrego Verdad e Justicia
Dno de lo qual el Srmo de Nro e Srmo
gante que yo el dho de fecho no lo qual
do no laue =

Luis fernandez
Borrego

Notario
Pedro de Lima

oficio
de
Caceres
a 10 de Mayo
de 1523

que de haer y Executar lugo y engual quier de
 aunque nra sena se fuesen de y para llevar ma
 de u presente vida y enfermedades que paratoda
 de cada Coraoparte y poder gaverer en suicio
 y haer los autos y diligencias judiciales de nra
 judicial que se ha de averer y obrar en todo
 se Requiere y a mas que sea el caso todo y poder
 bastante de nra nra y con lita am plia y con
 el dno y facultad y Jurisdiccion y los dnos lora
 todo parte en quier le pareciere y Velar en
 enferma y a firmas de nro nro Persona
 y bienes y entes nros de los dno y nro
 ante el pax de nro nro y de nro nro nro
 y Valencia de nro nro nro nro nro nro
 y nro nro nro nro nro nro nro nro
 de nro nro nro nro nro nro nro nro
 de nro nro nro nro nro nro nro nro

Juzgado

Interim

Pedro Simancas



(Faint handwritten notes and signatures on the right page, including a large signature at the top and several smaller ones below.)

ciados a los bienes en limitados y con libertades de Adon y no
a su fin meras oblijamos de personas y bienes y lo otorga
mos en la Villa de Calerías a tres de Junio de mill e seiscientos
y dos años siendo testigos sus señores de la villa de Calerías
Pedro y Infaçin y Juan Afuitos Nod de la Villa de Calerías
que se el qual de su comono firmos lo que se sigue y por el qual
no vno de otros testigos a sus vuergas
que purgamos
cálculo de

Juan Gonzalez
Mosul

Corrado

Pedro de Simazani

Handwritten text on the right page, including a circular stamp at the top and various signatures and notes.

Javier firmas = borrado = Luis = Calle No 2

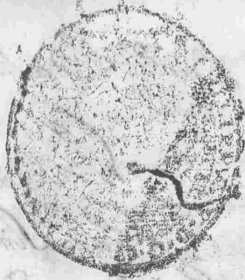
Luis fernandez
Borrego

Andrés

Pedro Simasam
8 9

guzen
blan
luna
x los
fran
gona
y ran
com
ue
lpa
n mu
ba
m
hac
ign
la
m
el
re
is m
of be
extro
Caso
pete
li mi
cal
rma
vax
oflo
re
fina
anne

Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



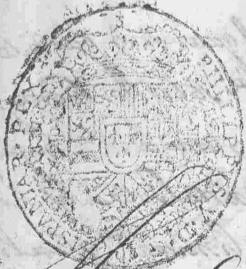
Poder & Consejo

de

123

DELLO QVARTO DIEZ
PARA VEDICION DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

que como los el Consejo Justicias y Regim^{to}
de la Villa de Valencia el Centro citados Juntes y Congre
gado en una Ayuntamiento como lo tenemos a Nro y los tambien para
hacer y confesar las cosas y cosas lo canjea el Real de su Mage
dad ben^{to} Combine a favor de Nro Mage^d Machuca Malde
donario por el estado no ble, Alonso Sanchez Luna Alcalde Ordinar
rio por el estado Pen^a Chirivual Sanchez Luna Texano Alfozes
Mayor Alonso Diaz Lebreros, Joseph Lirero, Jul^{to} de Arjuz, & Aguila
Reidores por el Real de la Villa, Jul^{to} Perez, Jorano y Alonso Pallardo
Justicias Mayordomo y Alguacil mayor todos con Voz y voto en con
de por no ser los últimos y en el Voz y nombre de los de mas capi
tuulares que por hemo fueren por quien siendo necesario paxtas
en el Voz y causa enferma desirnos que por quanto esta dha
Villa tiene Privilegio de su Mage^d para que pudiendo acudir
al Voto pueda tomar los Votos dhas personas que lo quieren
dar en las que se paxtasie mas aya gocho para otoner la
bata de sus d^{os} dependencias en las d^{os} dependencias de su Mage^d
y que los d^{os} con la d^{os} los d^{os} de los d^{os} de los d^{os}
a Nro Consejo de las Ordenes de las dos personas que man
tuvien para que dhas por los señores de las d^{os} de las d^{os}
dhas y que se de pache en la d^{os} de las d^{os} de las d^{os}
de que fure de los para que por antes se tome Votacion
como mas lagante de dho Privilegio con la a guisa de
dimo y por que a dho d^{os} de las d^{os} de las d^{os}
de en fueren de dho Privilegio de las d^{os} de las d^{os}
dhas d^{os} de las d^{os} de las d^{os} de las d^{os}
mas en fueren para el d^{os} de las d^{os} de las d^{os}
person y de poder de dho d^{os} de las d^{os} de las d^{os}
que por dho d^{os} de las d^{os} de las d^{os} de las d^{os}
de las d^{os} de las d^{os} de las d^{os} de las d^{os}
en ayal d^{os} de las d^{os} de las d^{os} de las d^{os}
de las d^{os} de las d^{os} de las d^{os} de las d^{os}
al Voto y al Voto de las d^{os} de las d^{os} de las d^{os}



Podere

Dies martes 5.

124

SELLO CUARTO DIZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Separe como yo Benito Ferrer Cordero Clerigo Diacono
 Canónigo de la Villa de Valencia de Montoro y Capellán
 de la Capellanía que fundo y fundare Cathalina
 Hernandez Difunta, Otero que como tal Capellán de
 Ordo cumplido el que se requiere y es necesario
 a Manuel Ferrer Canónigo de la Villa de Alconchel con
 facultad de que se pueda ser si quisieren legar ciertos
 de los bienes institutos y nombrar o nombrar a todos o a
 algunos de los que se hallan en la Capellanía entre los bienes
 de su dotación para que se usen y gozen para su sustento y de
 otros enterramientos de dicha Villa al dicho de Nueva Vista
 o lo que por Verdad pareciere con nombre de Alcaide
 de dicha Capellanía y lo como tal Capellán destinado
 de ella y sus hijos pueda comparecer y comparezca ante el
 Jefe de dicha Villa y ante las Juntas que con Venya ari se celebran
 como Eclesiásticas y que con todo pueda y pueda que
 dichas Juntas se acuerden y testifiquen a dicha Capellanía
 presentando para ello Pedimento testifier fundacion y
 otras y otros papeles y de los papeles que se hallan en
 siendo necesario saque el poder de dichos Comisarios
 si en ella se pide terminos y pruebas a cuyo fin se
 que el dicho Haya Juramento a cargo de su ejecución en
 en el Embarcador de las Navas y de los de las Navas con
 en campo de los Tenientes y de las de las Navas, ha
 cuando se pidiere se hayan notificaciones y citaciones
 en el que tiene el Jefe de las Navas de las Navas
 segun las Recepciones de las Navas de las Navas
 cosas que presente y hazayntimas dondey conda quien se

hecho de
 el dicho
 de los
 de los
 de los

Testam^{to}

Sello de la Real Audiencia de Madrid
MARINEROS, ANTONIO
SETIEMBRE 1726

En el nombre de Dios todo poderoso amen
 Sepan quantos esta Carta de testamento y Última
 Voluntad. Vieron como yo Domingo Caballero Arca
 do obispo Presbitero V^{no} desta Villa de Valencia
 del Bentoso estando enfermo del que yo sero
 de la Voluntad en mi buen juicio y en tenelimiento
 natural. Aquel Dios que no se puede seruido de darome
 Creyendo Como bien, y fielmente Cae en Amaterio
 de la Santissima Trinidad, Padre, y espíritu Santo
 tres personas, distintas, y en solo Dios verdadero, y
 en todos los demas misterios que tiene, Cae, y confu
 sa en la Santa Madre y gloria Católica, Romana
 debajo de cuya fe, y verdadera Credençia firmemen
 te he vivido, y profeso, bixir, y morir, Como
 Católico y. Fiel Cristiano, temer como de la muerte
 que es la natural de que ninguna Criatura humana
 puede escapar de cuando poner mi alma en la arena
 de se bencio, o para con seguir la gloria para que
 fue criada, o para que viva, y o adorno mi testa
 mento, y Última Voluntad, en la manera siguiente
 Primera mente, mando, y encomiendo mi alma ad^{no}
 pa que la Cae, y sed como con su preciosa sangre
 y pacien, y volente, y el que yo a la tierra de que
 fue formada, y quando Dios, o no, fuere la
 vida de la carne de esta presente vida mi cuerpo,
 sea sepultado en la yglia parroquia de esta Villa
 en la sepultura que pareciere a mi arbitrio, ya
 conyuguen mi cuerpo, defunto el Cura, Clero
 gos, hermanos, de la lo boria como si me obligo

En fe de lo qual
 yo el suscripto
 he firmado
 y sellado
 con mi
 sello
 y
 rubrica
 en
 esta
 Villa
 de
 Valencia
 a
 diez
 y
 seis
 dias
 del
 mes
 de
 Septiembre
 de
 mill
 setecientos
 y
 veintiseis
 años.

Cison suerendo me los oficios como a las demas, que
a mi voluntad;

Mando sedigan por mi alma descargo de miltor
ciencia penitencia mal cumplida, y personas aqui en
senga algun cargo de que nome a luerdo, e interu
cion mill, y qm mltas cosas, headas, en la coll
tura desta villa, y por ellos se pague latimos na
a costumbre

Hay mandas forros, a costumbre de casa santa
de yorubalen, y de nacion de Cantuof mando a luda
Una, de latimos de de somias, a lora de adol Peelas
conque las ayanto, y excludo de mis bienes dandose
le por una ley y nomos.

Quedo a bealguados, en buena beal dard, se pague
de mis bienes, y lo que se me de uirre se cobra

Declaro que Diego Medina Uno de Medina de
los toros medico quatas oren los, y diez, y ocho hea
los procedidos de Ontoro que le bendi mandos se
cobren por mi heredad.

Declaro que debo adn Benito de Albarado Uno
de Laguna cinquenta Peelas, que el turo diotome
dio en Ondirens, que me pago, demas de lo que me
deuio mandos se liden, y pague de mis bienes, por
dicho mis heredad.

Y para cumpla, y pague, este mi he, tamen se y
lo en el contenido de se y nombra por mi a l
vncas, septuagintanos de entors, y cumplidos del
de Joan Santana prouisor, y a pan de her
grandes espinal, ambas Verens, desta villa, abas
quales ya lada una insolidum dei, poden cumpli
do, y bar tanto, el que ental cas se requiere, y
el que se oia pora que se ota en mi bienes
y de lo mejor, y mas bien pora de dello bendi
los com de rranter en almoneda publica, ofua a
della y de su balor lo cumplan, y pague lo
bee quales en lango las concienca, y lo pora
go el oio del albar cargo que el derecho di

1000
de y
de la
curia
de la
bale
ad
lad
lad
en la
ad
vir a
hem
villo
bar
que
dura
pa
no
aba
si fue
de lo
lad
amis
y des
me
del
vda
tenes
pomo
Joan
Basque
digo

porre que asi es mi voluntad

127

Yo mando a Maria Gallarda, y a Nabal Gallarda su hermano nueve mill Reales de vellon
Cuya Cantidad se le ade entera con una suerte
de henay que yo tengo, en el sitio del asauche q
vale docientos, y sinquenta ducados, que esta la
ade Nibar en los quatro mill, y quinientos veyte
la dicha Maria Gallarda se ha de pagar tanta canti-
dad a los nueve mill referidos, no se le ade
entregar esta mara que se venda, el ganado o
caño, o quando tenga estimacion para la
lia del mas, o meno tiempo de un mes

Item mando, a Nabal Bellida Venida desta
Villa quatro mill Reales en dineros, y mas
de la tierra que tengo al sitio del asauche
que hace diez, y seis fanegas de trigo en sembra
dura antes mas, que menos, y el omage de
sea, y lo de mas que se hallare en las diez demi
morada de las quales no la anda poder echar
alga tanto que la referida, aiga profeso
lo fuere referida, y en caso de no serlo, se la
depo ala referida, y en esta profeso se ha de
la dicha casa en propiedad de ella por si sola
mis herederos que asi es mi voluntad

y despuy de cumplido, y pagado este mite ha
miente mandoy legados, y lo en el contenido
del testamento de que se mi que dare de
vedas derechos, y acciones que me tocan, y por
tenescan en qual quiera manera de los y
sepamos, por mis herederos universales a
Joana Gomez muger de Juan Granero, Juan
Basquey Cathalina Bellida, Alonso efebano, Pedro
digo Benito hidalgo, Maria gil, y Domingo

Cantar, el qual se pagaren los ledos algunos años
 y de puz se dexaron de pagar niere y se ful voluntad
 que a justada y hazienda Lagunas se pague de
 sus bienes de oborgante el principal que con las e
 ser de dha Capellania y que los bienes de esta queden
 libres y asi mismo se paguen de su hazienda los de
 dho que de dho censo se devieren hasta el fallecimiento
 de oborgante y que de nro libre y de tenbarazudor
 los bienes de dha Capellania = y en todo lo de may
 que aqui no se contiene dependa de su fuerza y
 vigor de dho oborgante. Lo qual con la declaracion
 contenida en este testamento quiere seguirse
 cumpla y execute como su voluntad y proce
 sinera voluntad. Y asi lo oborgo el oborgante
 que yo fee con sus y firmo siendo testigos
 el Sr. D. Lucas G. Salguero procurador cura propio
 de Naparr. quia testant. Alonso Gomez que
 vivo. Jd. Santana de Cano Jd. de Medina
 de Cano y Jd. G. Estovar presbitero de dho
 testigos = y uno no vale =

Yo fee que leyendo a firmas oborgante y proce
 la firma supraescrita la qual se ful en ser
 vidad no pudo hacer mas clara de lo que
 yndelizchula se lo qual firmo en los dho
 testigos. =

Lucas Garg. Talg. Alonso Gomez
 Juan G. el oborgante
 Ante mi
 Ber. Gomez

Antonio de...
 Cobarrutias en...
 de...
 Jd. de...
 Jd. de...



No 136
 Sepa
 mura
 legim
 ma de
 on de
 como
 Padu
 el oner
 nra de
 tanto
 Vitiu
 de la
 de fat
 y de
 quier
 sero
 su de
 curada
 y orde
 Pri m
 La C
 de la
 qual
 Villa
 ga de
 quier
 y pen

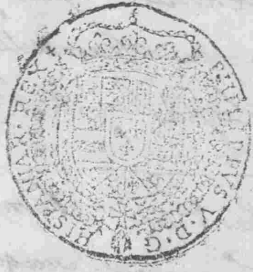
Mando q' En mi Oblandas se digan por mi Alma
y nionon con quenda misa de cada se godelose
pague salmosina que es de rumbos
Mas se digan por misa de godelose misa de misa de
Una de la gente tanto, Otra de la madre de la que
otra de la Virgen de la guarda - Otra por la madre de mi
Nino de la - Otra de la santa de mi nombre la beata ben
virada. Otra de la madre de Dios de la que
nacion, Otra de la santa de mi nombre de mi
dina y por cada se pague salmosina a la sombra
Mando para el dote de la hija de la familia de mi
salen lo que le toca por dote que es de mi beneficio
por una vez

Declaro que yo Casado q' de la dote de la familia de mi
dominio campana de mi marido q' de mi marido de
mis por mis de los legados de la familia de mi marido
campana de la dote de la familia de mi marido
y de los legados de la familia de mi marido

Declaro que cuando yo Casado de la familia de mi
miro lo que es de la familia de mi marido de la que a la
dominio campana, aunque tambien de la dote de la
alguna de mi Oblandas que se queda en los dotes
que Oblandas

Tengo por mis de la familia de mi marido de la familia de mi
de la familia de mi marido de la familia de mi marido
y de la familia de mi marido de la familia de mi marido
de la familia de mi marido de la familia de mi marido

Dexo por mis de la familia de mi marido de la familia de mi
de la familia de mi marido de la familia de mi marido
campana de la familia de mi marido de la familia de mi marido
de la familia de mi marido de la familia de mi marido



Diez maravejas!

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

1851



[Faint handwritten text and numbers visible on the right edge of the page, including '1851' and other illegible characters.]

mis las cosas que fueran de las de General, que seran dadas de
cuanto que fueren y gastados segun salieren de que es lo que
quando se dice a la madre de Dios de Maria la Virgen, a la
a madre de la Reina, o a la Virgen de Miravillas, o a la Reina
de mi nombre. Dize mis cosas por las Miravillas de mi Padre y de los
y por Penitencias de las Miravillas.

Quando para testar a la madre de Dios y a la Reina de Navarra
Lo que le tocare por las cosas que se han de mis cosas por una vez
Declaro tengo por mis cosas lo que viene a mi nombre y lo que
Declaro esto es de la madre de Dios y de la Reina de Navarra
Donde mi nombre y a la madre de Dios y a la Reina de Navarra
las cosas de la madre de Dios y a la Reina de Navarra por lo que
mis cosas y a la madre de Dios y a la Reina de Navarra que yo
gastar.

Quando y a mi Obispo de Toledo de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra con el nombre de la madre de Dios
y a la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra

Quando yo mis cosas de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
gastar, todo lo que yo gastar y a la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra

Declaro esto a la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra

Quando y a mi Obispo de Toledo que viene a mi nombre y lo que
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra

Declaro esto a la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra
de la madre de Dios y a la Reina de Navarra de la madre de Dios y a la Reina de Navarra

133
Jardín Pardo mi la nado y Antonio Jara Zambrano
esta Villa de los queles y a cada uno de los y a cada uno de los
cum y los para que y a cada uno de los y a cada uno de los
no neday fuera de la y a cada uno de los y a cada uno de los
de los queles En tanto que los queles y a cada uno de los
como se lo obrare

y cum y los y a cada uno de los y a cada uno de los
no neday fuera de la y a cada uno de los y a cada uno de los
de los queles En tanto que los queles y a cada uno de los
como se lo obrare

y parte mi de la y a cada uno de los y a cada uno de los
de los queles En tanto que los queles y a cada uno de los
como se lo obrare

Jardín Pardo

Antonio Jara Zambrano



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



[Faint handwritten text and signatures on the right-hand page, including a large signature at the top.]

Demerados



SELLO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



Testimio a Rodrigo Ordoz y firma ante el Excmo Sr. D. Juan
de Torres en la Villa de Valencia y de Pedro de Ocaña
Dias de Mayo de Mil setecientos y dos años siendo
testigos Lucas Pan, Salvaño Carranza, Ana de Ocaña, Pedro San
Cristobal, y Bernis Rodriguez Verd, de la Villa de Ocaña
de los Reinos de Valencia y de Navarra.

Juan de Torres

Pedro de Ocaña

Pedro de Ocaña

Sei por genitorum Mal Ampliar Una misa al santo & mi non bu
o trasal madre 20 dias & segun o tra misa al santo Angel & miguaras
y confesiar por mi alma Exoncion cinquenta misas Tecadefama de
Las quiba Refendos y asimismo se me cajan & cargo presente o tra och
misa que con la qualto quiba menaionaf son dos y por do se gague
la bismas que en un bu

Otro para Verlake & Cuñados y Casa Santa & de xafalento que el
Case gordo que a tanto & misa bines per nator

Declaro ley more abtoso y Comunal gordenes Herederos de 2010 mo
quedha mi madre que viva y laudora de que con mi gndustria gtra
bazo eadquirido y ganado los bienes que tenemos y que dellas quexo dirgo
nes ami Voluntas me a Conadito de Armonia que la Ex gregada de Armon
do delto; Mando quedha mi madre libe parati Una no billa paridon
que tengo y llamar de la hola y su nante Unafemara & Miyo que ten
go al presente sembrar a lino & la maza que se le mponen quatro
fanegas por lo mens

Mando y Ermi Voluntas que a las señoras mi Padre segundo
marido & Madra mi madre se le & mstedo & panto pardo que ten
go

Declaro tener por bienes lo que sauer la dha mi madre y mi herma
nos por la y avaron no lo declaro

Declaro estar en bienes Benito Hidalgo Cede de la Villa de Espana
garg media & Miyo a varon cada una de unie go dno Vato mando
se lo buen por mi Aluacay heraderos

Nonca cuando aver nada amada mis mens que me duan pero lo
que en buenal vexas garocine dueremy que yo deba se lo bue &
fajue & mis bienes

Nombre por mis Aluacay testamentario Executor de la misa
sando a lino de señoras ya de miso Cellido mi hermano a lino
quales y a cada no delto gubidum doi poderas tante para
que & mis bienes bendan lo quiba per en all moruday fuera dellas
de ne Mex mo que loto di pene cumplir y pagar eke mite fra mo
g lo en el teniemo obre quales en lazo la lencionis g lo que
hacion balsa Com tiolo obrase

y la mpledo y pagado eke mite fra mo en el Venianense & todo
mis bienes duos & excitos y acionis que por qual quera

Diez marcos.



SEISLO & VARIO, DIEZ
MARAVEDISANODEMIL
SETECIENTOSYDOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

[Large, stylized handwritten signature or stamp, possibly reading 'Cortés' or similar.]



[Faint handwritten text on the right page, including a signature at the top.]

que en dambas y que cada uno deyan misa de un año por ser de un
año de su vida

Manda se digan por misa en la Eucaristia ochenta misas
de un año de su vida de las misas de la semana de su vida
de las misas de su vida = Una misa a la Madre de Dios de su vida = una
a la Santa Trinidad = una a la bienaventurada y San Joseph

de su vida por su vida = una a la bienaventurada y San Joseph
de su vida = una a la bienaventurada y San Joseph de su vida
de su vida = una a la bienaventurada y San Joseph de su vida
de su vida = una a la bienaventurada y San Joseph de su vida

Manda y de un año de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida

de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida

de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida

de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida

de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida

de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida

de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida

de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida



Diezmarzo de 1708

GELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANOS DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Pedro de...']



[Faint handwritten text on the right page, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...']

como justissimo Conque ari eneto como en lo as zerronis & Animas
& Cargo presente y Oigelia podran dei poner como veni dho
les fueren y pcedo de que la herencia que es con dho

Mando y es mi Voluntad sedigan por mi Alma Exa peno

Cin Misas Verdadas y que seyn clavian en ellas las sig

Una a la Madrede Dios & Maria

Otra a la Passion y Muerte de nro Señor Veruchrito

Otra a la Santa Anxela Miguarda

Otra Misia a la Santa & mi Sombas

Otra a la Bien aventurado San Vicente ferer de los Valencianos

Otra a la Anxela San Inxuel

Otra a la Patriarcha Señor San Joseph

Otra a Señor San Luis

Otra Misia por las Animas de mi Abuelos

y asi mis mo Mando semanden dei y digan por los sacros
dotes que fueren Voluntad de nro mi Marido y herman

Otra Cin Misas Verdadas & Misas de las Referidas seynen

la forma que se lo tengo comunicado a los cur dho y para el

efecto que le es dho sin que en nra vida de tribucion se que

san y nro metes Just Collecta nra Persona Christiana

por con venis asi para el dho cargo & mi conciencia, y asi

ande Mando dei a su dho y Voluntad que eno nra

Mando para Velate & Cauchibos y Casaranda & de nro

salen y de mas Mando ferer de lo que tolar y gordin

que a parte de mi Venir por nra

Declaro estoy Casada y Velada en facij eclesij con dho

de Casilevos mi Marido y nro Mastrim no tener

mos dho alguno de carole patulo efectos que yo nra

Declaro que al tiempo y quando Contraje Mastrim

con dho de mi Marido Casamos al fuere de nro

y por su parte que paso ante Carlos el Millmo quinto Rey de las
 Villa de Salva Tierra en Reyno de Aragon quando de este
 año me mandaron que diesen en este dho Rey D. Nu.º y D.º Joseph mi
 marido y Hermano siete mil setecientos y quarenta y tres
 en la ferme que endha fizo la mencionada a que me venia
 y en que entraron y se le comen a honrraron quin du cados en que
 me doto dho mi marido mediante lo qual yo he de dar el ma
 yor m.º y de la cantidad que me mando dho mi Hermano fallar
 por cumplir y pagar de cien m.º Ducados de que ai ha de valer
 un año favor sin embargo de que la fizo dize a N.º de Reyno
 entera m.º garito de clero para los efectos que yo alyer
 Declaro afirmo que la cantidad que me dio dho mi Hermano
 y la mencionada y se le fizo endha fizo la adquisi.º de un dho
 conia yndustria y trabajo y en el dho para que yo judicare con
 estado con que mediante lo dho libro y com.º de la p.º de
 ella en caso que yo fallara y asi mande se le entrase y no se
 o tra cosa a dho mi marido ni por favor ni nada de que me
 oficio al tiempo de su m.º
 Y como por mi voluntad de la m.º de exco.º
 ref.º de mi voluntad a los dho D.º Nu.º y D.º Joseph
 Villero serrano y D.º Joseph Serrano de Valencia
 mi marido y Hermano a los quales ya caben
 de los q.ºs d.ºm.º de poder bastante a que yo
 quise y necesario para que a mi bien vendan lo
 que yo tenia una moneda de plata de ella y en el tiempo
 que yo diere de ella a que yo me necesitaren que
 les p.º de cumplir y pagar en el dho m.º de
 y legados en el dho de sobre que se en caso de
 Conciencia y lo que hubieren de dar como si yo lo
 se

Tenorio y Minio
 er Com.º de N.º de
 rum bar
 Una Exco.º de
 elta la f.º
 Terachinto
 los de Valencia
 n por los sacos
 y Hermano
 las segun
 tos y para el
 bucion de que
 ra de Valencia
 inoia, y a
 no eno raman
 anda de N.º
 de por d.º
 y Con d.º
 m.º no ten
 que yo alyer
 a mi m.º
 de de con



Dies mercedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Yo cumplido y pagado de mi y del mundo a goza de todo
mi hermano lo que me dio a tiempo de mi matrimonio
y no otra cosa, en el presente de mis bienes y de
rechos y acciones que por qualquiera título o manera
me quedan o las que pertenecen a nombre de mi hijo
Don Sebastian y legitimos herederos a Blas Sebastian y
Francisco de Valencia mi padre y natural de Valencia
Valencia para que los agan y vendan con la venida
de Dios y la mía

Yo veo y anulo y doy por nulo y a ninguno valer
ni efecto otros qualquiera testamentos o mandatos o codicilos
y testamentos que antes de este año hecho o se hiciere por el
o en su forma para que no valgan ni hagan fe en juicio
oficiado del presente que a la hora que quisiere valgan
por mi testamento y última voluntad en que el tal
y forma que en otro lugar endo y en el presente de la
Dios y de los otros que se han y se han en las Villas
de Valencia de Valencia a diez días de Mayo
de Mayo de mill e seiscientos y dos años siendo testigos
Yo de Simón Zamorano y Juan de Diego Díaz con = los de
distinguir y firmar Ramon Texeira con = de la Villa
Uno de los qual es primo de los otros y que yo el presente
doy fe en todo que por la gravedad de la enfermedad
dejo no poder firmar = testado = con =

Juan Ramon
Bermejo

Valencia
Pedro de Simón

136

Aspario si Wicem lucet q u Com panem dno
mi liozo Nara y quatro capellanes dno
cha de losios por quier se mior y mis aland
sada en la forma ordinada y perellote
pape subimone

Mando se dyan por mi Wicem Evidente u
en todo quarenta dias de verades y perellote
pape latimone a los dno brade

Mando pape y fuste d cautibos Capellan
de reuolator lo que de lo care q deo que aparo
a mi Wicem por una vez

Declaro q mi de casada y de la da con In
Dona mi primera Masida y dno Martin
me que daron q mas dno Martin An
dres de don Juan y Oriente y as llo
charie de las dno por tales dno brade
de mi manas para lo defecto que son
benjar

Declaro que por muerte de los dno Martin
no quedaron dno y dno y aunque es un
to a que dno dno mis dno de reuolator lo que
de alata dno lo que es de dno de los dno
de fno dno a lo que ead quida en tiempo de
de los dno dno dno y as lo de las dno
lo defecto que con benjar

Declaro q soy casada y de la da con dno
Juan Doray dno Martin de reuolator lo que
de dno dno dno de las dno por tales dno
lo defecto de reuolator

y ter Mando se dyan d no de dno mis dno
Por las amenas dno dno dno dno
de dno y de reuolator lo que cumplido
por que se pape latimone

Declaro q soy casada y de la da con dno
de las dno de reuolator lo que de las dno
de las dno de reuolator lo que de las dno

Mando que a otra Olla Maria mi hixete
 lede balamos que tengo que si con pene de dos col
 choras de Ante lamos de, lauras On lo berrida
 Almo hidas de mentas On la berrida On la
 dero de lartenes de, laura On se dille On la
 nevedes, quatro fadas On la berrida que
 no que dros On pino pareq des canores Mu luff
 Douney m de platos y mas harte de dros. Tho
 mas que parerire harte ayuda a bonare fado.
 Declaro parerir cargo de mi conciencia que quando
 case a otros mi hixete y mose lo quito mi Maria
 laura le dio a cada uno de mas y muchas cosas que me
 afaudo lo qual haviendo y exelata la leuada de
 amor y madre
 y ten mando de la aladia Olla la hixete
 y ombros por mis huaces y exelata parte
 mi de fado a hixete mioreno gallardos
 y pino muel hixete de dros de al dille a los que
 les a cada uno de los y fido de, el Poro
 que se requiere y es necesario para que en el hixete
 que los dros di pene cum plar y pagar el comitef
 de mto vendiendo en el mto de fura de la
 y mis Oves de Cardantes y en el venomer
 de dello y de mi dros gacioros que por qual
 quiera manera me lo quier y pertener a
 nombre de mi hixete por omi hixete y hixete
 de fado heredero a los otros mi hixete
 que los ay ay hixete por y qual parte y
 de que le que le care con la vendiendo de dros
 y la mia mayende a cada uno de los hixete
 y de dros y de fado a los hixete de fado
 y de dros
 Mando fecho de dros el mayor de
 oha de la
 y pene omi de fado de dros anho

aneri dros
 anes de la
 fufalari
 gerello
 ndenti v
 crellate
 y Casar
 que agado
 con In
 de Melri
 as tir An
 as lalle
 hixete de
 que lome
 in marid
 que apu
 do leida
 de l Guita
 tiempo
 de fado
 on dros
 a en fado
 de fado
 fado en fado
 de fado
 de fado
 de fado
 de fado



SEDELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Y deo Por nuyra Caler mofels dms que
alquien pofkamt mandaf legados y Edici
llos que antes de fe ay cluchos y palebre por
dnyro oene vrefome parague no balgan
ni hoganfa en nuyra fura de faluberes
que hore d nuyro que querin Coler por mi
refrome y Obminal Caler na enoquelle
Cier forme que mueren a lugar d nuyra
Cayte fime of to dnyro d nuyro ante l pre
fente que d y fente en lal Villan Na
lencia d nuyra a nuyra d nuyra d nuyra
o nuyra d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra
de fente d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra
du d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra
Cuer d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra
d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra
Cuer d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra

Benito Moreno
y Gallar d nuyra

Noveno

En Ombrey de docto d nuyra
ano la que nuyra d nuyra d nuyra
d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra

Pedro Chimacant
y d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra d nuyra



SELLO & VARTO; DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Salgan Villagranse en Suoio Oficina a l
 Salto este que aso el diez y quatro de Mayo
 del presente año de mil setecientos y dos
 en la villa de Salamanca a diez y cinco
 de Mayo del presente año de mil setecientos y dos
 de parte de los señores don Juan de
 Salazar y Torres de la villa de Salamanca el
 Contador de la Real Hacienda de Salamanca
 don Juan de Salazar y Torres y don Juan de
 Salazar y Torres de la villa de Salamanca
 el present año de mil setecientos y dos
 de la villa de Salamanca a diez y cinco
 de Mayo del presente año de mil setecientos y dos

don Juan de Salazar y Torres
 don Juan de Salazar y Torres

don Juan de Salazar y Torres

don Juan de Salazar y Torres
 don Juan de Salazar y Torres

denombran portales y residuum separan
y como portales poder de Vefine
y dem Declaracion de Verido Casado el otro
Su Marido y Hermano y primos Ma-
nimo Con Maria Palea gaver denido de A
a Maria Verinal y Ana y otros sus hijos
y portales Las declaran para los hijos que
con Vengan

Ultimo mo deien y declaran a Ver Casado
y segundo Ma nimo con la dha Yawel Rodri-
guez y no tener su Ma nimo hijo alguno
y dem declaran que dha Difunta quido aduerrir
y a dha adiferentes por tenas que la Antidua y
dha m gester no llega a guarenta R y con glier
Lo con lo que se fue el dha an pagado algunos
porciones y pagaran lo dema s no tam bien lo que
pasaere dha el dha y cobrandolo que le de
bien

y dem declaran que por lo que se a sus bienes lo
que quedaron Leya Venarianon la dha dha mente
y partieron, cobrando cada uno lo que le de
perteneian

y dem fue Voluntas de dho Joseph Placeres
nombran como nombró por sus legados y
Unos Ver sales herederos a las dhas Maria
y Ana sus hijos y con glierdo con lo que
sabe en su poder los nombran portales y otros
sus hijos y dha dha gaver que en que gaver
de manera por que se gaver h dha los que
y perteneian

sepan
solitos
no
ido del
sustitucion
fuerse que
en Calad
uel Rodria
ano
iduaerai
Anidias
cum gloria
loalparaff
u bin loque
ue lele de
Abenaf lo
ilomenre
quedis leff
Placerff
vionof 2
Maria
nberpres
la leff de Rodria
nque founi
lo leff que

196
y tem su Voluntad de loho su Herman
y marido deus car como deus lo per sa poder qua
lesquiera deffamof mandos loados y Edictos que
por fuydo de galabria de nra serme vbiere ludo
y cumpliendo en lo que en esta parte le ha loffe
bo ang a malan q dar per nuyunof q a min q un
balce niefes paraqueno hapan fe en nra serme
no del saluseste que aora em binos de oho per de oho
gar que quieren volga per la de nra y O nra
Voluntas en aquella Via q forma que nra serme a lugar
de dia y en esta m de lo q lo dize on y O forparen ser de
fuydos bin fernand, Borroo san nra serme san de
muyos montes a de de la villa uno de los quales primo
de nra de las loy que dize nra serme y primo de nra de la villa

Jegallardo Luis fernandez

Ante nos
San en la villa
de los
Lagos

Ante nos

Pedro de Armaran
4 9



**SEILLO & VARTO : DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro de...']



[Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.]

Nombes por mi persona Ferran Die Executor deste dno
 Ferran de dno Fran Ramo Mio Maide a quien de
 Poder que de dno bñes vendalos que Vallenen
 almoneda o fuera de ella y pague dno Ferran en el dno
 que el dno Ferran y de que viciere paga como se
 No obsar pbe que le eniase la Conciencia

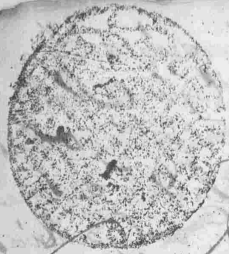
Mandoy el dno Voluntas que a Fran Rodriguez Barroca
 p dno dno Soburo p dno desta Villa se le de una image
 de nra senora de bulto pequena con vn niño despues de
 auer fallido dno Mio Maide y le concase y luego de
 dno dno decir quate dno por dno dno y nra senora

Cumplido y pagado de dno Ferran en el dno
 de dno dno bñes deudas dno y acciones que qualquier
 dno dno dno de dno Ferran y nra senora
 con dno dno Ferran de dno Ferran Ramo de
 Maide y que se aja y tenere con la vendicion de dno
 Ferran

Rebroy amlo y de dno Ferran de dno Ferran
 Cobrados mandos y letras que anse de dno Ferran
 que no paban ni dno Ferran de dno Ferran
 Salvo este que quere paga por dno Ferran
 en aquella forma que dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran

de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran

de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran
 de dno Ferran de dno Ferran de dno Ferran



Testament

Dies martis die 15

150

SELLA & VARTO, DIEZ
MARIA ENIGACDEMIL
DE... Y DOS.

Nombre de Dios Amen

Yo el Sr. Juan de la Cruz...
 Como yo el Sr. Juan de la Cruz...
 Mago legitimo de Blas Gomez Sanguino...
 Salud y entendimiento y juicio natural...
 La Santa Santa Madre Maria...
 y Consera Nra Santa Madre...
 y paxteca vivir y morir como Catolica...
 de la muerte de la natural...
 de la Santa Santa Madre...
 humilde en...
 perdona...
 Cruzes la Encarnacion...
 de su Santa Santa...
 Manera siguiente

Lo primero...
 La Cruz y Redimo...
 Cruzes a la...
 de su Santa Santa...
 donde esta en...
 Manera siguiente

no puede lugar sea en la Sepultura inmediata a ella que esta
a la izquierda del Altar de S. San Nicolás Obispo y acompañe
donde el Cura y Capellanes de dicha Iglesia y otros Religiosos
del Convento de Señor San Benito de la Villa de Segura
donde la observancia de S. San Juan. en cuyo altar y puesto
en un altar se lleve el cuerpo y se diga Misiva Cantada
en dicho día con Oraciones y Subiraciones precediendo la Vigilia
que es Costumbre que todos los otros Capellanes y Religiosos digan
Misiva lezada a aquel día y en Misiva e intención y de las
Sepulturas y de la Misiva que es Costumbre = E a las
dichas al Convento se diga así Misiva Misiva Cantada
con Vigilia y Subiraciones y de el Cura y Capellanes que se
pasara en la Misiva Confesión = E si sucediere que Nro
Señor sea servido de llevarme en Ocasión que este en la
Villa de Segura donde soy natural sera el cuerpo sepul-
tado en la Iglesia Parrochial de Señora Santa Ana en
dicha Villa de Segura que allí tengo y acompañen don-
de el Cura y los demás Capellanes de dicha Iglesia y que
se diga Misiva Cantada en la forma acostumbrada y tambien
acompañen todos los Religiosos del Convento de Señor San Juan
de dicha Villa y donde el cuerpo sea amostado y puesto en el
Altar y altar como arriba se dice y se debe pagar la
Misiva que es Costumbre

Mando se digan por mi Alma e intención porcientas
dize Misiva lezada por que se pague la Misiva
Item se digan por mis Misiva lezada por las Almas de mis
Padres y Hermanos

Item se digan diez Misivas y las Almas de Purgatorio
Otras diez por el Alma de don Andres Sanchez de Bolanos
mi Primer marido

Item quince Misivas y Penitencias sual cumplidas
Item se digan diez Misivas a la Madre de Dios e los ve-
nidos

Que todas las Referidas dadas sean y se entienda que antes
entre los Capellanes de la Iglesia y Convento de la Villa de
de sucedere enerrare dei Curia segun que ha declarado

Mando que se pague de Capitanes y para Santa de Jerusalen
lo que le pague G. Dño que agare a Dios bienes y una
vez y que se mantenga en esta Villa del B. donal
se den a su gloria quatro D. D. en Almoneda

Item se me voluntad y mando se le de a mi Santa Ana
de esta Villa de Segorral una Barquina de Cas livo que yo
que yo tengo

Mando se le de a N. Sr. Ignacio Rodriguez Pastora
una de sus hermanos una Sabana y una Salla como
la menor que se hallare

M. Gabriel Rodriguez Pastora de su hermano se le den una
enaguas de Sempiterna las que se hallaren y fueren
de su servicio una Camisa y una Soca tambien las que se
hallaren en su servicio

M. Ana Rodriguez Pastora de su hermano una barquina de
bayeta negra y una Camisa y Soca en la ultima conforme
una se le de a Maria Sanchez de su hermano una Barquina de
Lamparilla una Camisa y Soca como ya dicho

M. Miguel Sanchez de su hermano se le de un Camison
item se le de a Fran. Rosaria de su hermana una ag. e. Criado y

semp en su casa un Cochon poblado a Maria y perpetua
con su herencia una Sabana blanca y una Manua Blanca
de una de sus Alms hacia a Maria con su herencia. Dos
pañuelos una Salla a Mantel y Ovejillas una Salla de
Carro una Camisa nueva una Aca un Cacao y una enaguas
de Granilla con antorchados que yo tengo

Declaro que cada uno de los primeros Matrimonios con N. Sr. D.
Andres Sanchez y al Sr. de la Cruz con el Sr. Blas Gomez
y de sus Matrimonios no tenemos hijos algunos con que
no tengo herederos forzosos

Dies martis.



SELLO QUINTO: DIEZ
MARAVEDIGANODEMIL
SETECIENTOSYDOS.

Mi amo yo el Sr. *Miguel* testamento executori de este
testamto de la Señora *Doña* *Luz* García Salguero y Patrana y *Doña*
Antonia Patrana miña ah. quer. al año *1711* como *Doña* *María*
y a *Don* *Juan* Rodríguez Patrana mi heredo. *De* *esta*
villa de *Vitoria* y *Podencia* a lo qual yo a cada uno de ellos mi
loq. poder *Antonia* Clave se *Veque* y e necer. *que* de mi bienes
don lo que *Vitoria* en *Moneda* *Quera* de ella y en el *fao* que
Don *Luz* o *Clave* *Mar* *vece* *tu* *cu* *lan* *este* *testam* *to* *de*
que se *encar* *la* *Con* *den* *ca* *ya* *lo* *que* *hice* *en* *Val* *de* *le*
os *as*

Cumplida y *savada* este mi *testam* *to* en el *ve* *man* *ante*
biene *de* *esta* *no* *en* *sta* *en* *no* *mb* *es* *In* *firm* *o* *de* *mi*
in *ve* *ni* *en* *de* *her* *ede* *de* *dos* *ellos* *el* *año* *1711* *como*
Doña *María* *ya* *que* *Don* *Bern* *do* *y* *Don* *Juan* *que* *se* *me* *de* *ba*
aya *herede* *con* *la* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*

Yo *ve* *tro* *yo* *an* *ulo* *de* *dos* *yo* *in* *firm* *o* *de* *mi*
ot *ra* *qual* *qu* *er* *testam* *to* *mi* *manda* *de* *de* *de* *de*
en *sta* *en* *sta* *en* *sta* *en* *sta* *en* *sta* *en* *sta* *en* *sta*
que *no* *sal* *gan* *ni* *ha* *gan* *en* *ju* *icio* *Qu* *era* *de* *sal* *vo*
que *ora* *ora* *ora* *ora* *ora* *ora* *ora* *ora* *ora* *ora* *ora* *ora*

Yo *en* *esta* *en* *esta* *en* *esta* *en* *esta* *en* *esta* *en* *esta*
en *esta* *en* *esta* *en* *esta* *en* *esta* *en* *esta* *en* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta*

Bartolomeo *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta*

de *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta* *de* *esta*

DIEZ
DE MIL
DOS.



Diez, miércoles

SELLO CUARTO, DIEZ
MIL VECHES, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

152

seguir de este
Parrana y de
me en diari
no de la d
Uno de los m
que de una b
y en el fgo que
este plant. Sob
alga como si le
Remanente
largo de un
B. de la
se de die
una
un valor m
vuelto que
en otra forma
de la
lam y de
a Juan en
de la d
al em
embre
Amatano
con Conde
de la p
caso que d
de
de la

Manilla de Saluda del Benito en diez
ochos días de mes de mayo de mil setecientos
y dos años. Ante mí el Sr. Jefe de la Real Audiencia
Gonzalo Angel del Aparicio de la Manilla de Sal
cochelo, residente en esta. Y dijo que Don Juan
de Montoya y Campo, de quien fue de Manilla de
primero. En el presente de Don Diego Calado e Cri
por un año, que pasó ante Diego Calado e Cri
sano que fue de Manilla de Sal deinde dadas
de el mes de Julio de el año que pasó de
ante de los señores Don Juan de Cuba y Ma
yorazgo de los señores de Vienez y de
dependencia y de la plaza labrada. Y por un
que se conplacieren bien, y aize hasta en quan
edad y cumplimiento de treinta mil caudales
de que quisiera se conplaciere la fundacion de
Don Mayorazgo para cuya creacion llamo
a los hijos y de cendiente, y llamamientos de
sare de finiendo el nombre de menor y el mayor
a la hembra, y hizo dos llamamientos, en cada
de saldar sus cendencias, en parientes de
saldar y para encargo saldar las limas de estos
de fando la duracion y perpetuidad de Don Juan
Cuba y Mayorazgo. Dio poder al Sr. Jefe de
que sean firmados, y hizo los de mayor llama
mientos que se pudiesen, y el fando de Don

podés. Obra, que para en Casa de muerte es
Pinguido toda la línea llamada, si el dho. gr.
Hacienda de Montañas. Suplidos. llama, a la su
cesion de dho. Vinculo y Majirazgo. a dho.
Zangel de apellido su hijo. su hijo y de
cendientes con la prelación de su menor
y parons a hembras. con que se formaron los
llamados que hizo dho. fundador. y faltan
de la dho. Dn. Fran. y su de cendientes las
ma a la sucesion de dho. Vinculo y
Majirazgo. a Dn. Diego Zangel de apellido
su hijo segundo su hijo y de cendientes
con la misma prelación de su menor
y parons a hembras. y en caso de faltar
la línea de dho. Dn. Diego llama a la su
cesion de dho. Vinculo. a Dn. Rafael cha
theo Zangel de apellido hijo tercero, su
hijo y de cendientes con la misma prelación
que ha prevenida entre otros llamados. y
para en caso de faltar la línea de el
dho. Dn. Rafael. llama a la sucesion de
dho. Vinculo. a Dn. Pedro Joseph Rafael
de apellido su quarto hijo. Gaspar hijo
y de cendientes con la misma prelación de
parons a en bra y de su menor. y faltan
de la línea de dho. Pedro Joseph. llama
a la sucesion de dho. Vinculo a Dn. Rafael
Zangel de apellido y Binoco su hijo. que esta
al presente capitulada de casa. con don Fran.

Montoja y Campo hijos nros de fundador
 primero llamado y faltando la línea de
 hadha y sauel llama a la sucesion de dho
 vin cubo. a d. hadha de apellido asi mis mo su
 hijo su hijo y de descendientes con la ore fe
 de nra de nra amenor, y se baron a memoria
 en caso de faltar todos los llamados y
 su línea, llama a la sucesion de dho vin
 cubo, a d. sauel Cangel de apellido y no
 co su her. de d. Enrique de la Vega
 areuedo y pacheo de hadham te ad
 Concheb. su hijo y de descendientes por firien
 do el nro al menor del baron a la memoria
 segun y como se por benido y llamados por
 questa fundados. y faltando hadha donna
 y sauel y de descendencia llama a la sucesion
 de dho vin cubo. a d. Lora de Mendora, de
 hadha de apellido yinda de d. Benito guerrero hijo
 de d. Pedro de Mendora y de d. sauel Comul
 por su hijo y de descendientes por firiendo
 el nro al menor del baron a la memoria de
 y como se por benido en todos los de mag la
 y en mientes y asisto de d. yendo los hijos
 juan Sanchez gallardo presbitero y fran Cane
 los pizarro y de d. James de y estanse en esta
 villa y lo firmo el oborgande ag. y fee
 con nos

Juan Pizarro
 de Aguirre

Juan Sanchez Pizarro

de averse en
 de dho had
 lora, a la da
 y go. ad had
 hijo y de
 nro amenor
 maron los
 r. y faltan
 deniga las
 cubo y
 de apellido
 de nros
 nro amenor
 de faltar
 a la su
 sauel
 de dho, su
 por la ore
 llama nro
 de d. de
 sucesion de
 sauel
 hadha y sa
 ra y en de
 faltan
 llama
 y sauel
 questa
 nro amenor

Diez maravedis.



SELO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or ledger entry, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'Antonio...' and 'Juan...']

80
y dho C^o D^o S^o Montano o fuese al dho D^o Juan de su hermano
para que lleve a dho D^o Martin, la heredad y bienes que se
y dho C^o D^o S^o Montano lo fuese y manda al dho D^o Juan de todo lo bienes
y heredad contenidas en una memoria firmada de mano
de dho don Luis que en suya a la presente es y para que la
dicho C^o D^o S^o Montano con esta fize para que lo haga a su
orden y forma que
aquí la memoria

y dho señor del Santísimo Sacramiento pro me y manda a la
dha señora de la Hermana todos los bienes expresados en esta
memoria que para el mismo efecto en suya con el dho
que es y la a su dha memoria van en expresados y sume
xado suplico y Carbon y dha memoria es firmada de dho
C^o D^o S^o Montano que es lo mismo que
aquí la memoria

todos los cuales dho bienes expresados y declarados en estas
memorias pro me y mandan los dho señores del Santísimo Sa-
cramiento y dho C^o D^o S^o Montano a los dho señores de la Hermana para
que lleven al dho D^o Martin y los en su lugar de donde y ma-
nifiesto cada uno luego que ay a tenido efecto y en esto fuese y
tambien quienes y consienten haya apanxada ejecución
y que se cumpla en la parte que en la entrega de dho bienes fuese
o misa por todo dho y dho ejecución en la que by las
condiciones de dho y por condenado lo condenado habiendo
como si fuese sentencia de primera instancia y con consentimiento de
en autoridad de autoridad y consentida por la parte
y dho matrimonio amable y celebran los con dho en test
al fuese de dho y con las firmas firmadas y ratadas de
de manera que en caso de que el matrimonio sea disuelto por
muerte de uno de los dos o por otro por mudo, a dho y
y dho dho D^o Juan de Montano a la dha memoria de Ma-
ria y a quien en su nombre para lo fuese lo fuese legítima y
la con dho condenada en esta memoria que se da por dho
D^o S^o Montano, con todo lo demás que por dho y dho y dho
de por dho, lo que y perteneciere, sin que en ello haya ve-
guancia ni perjuicio y lo mismo se ha de observar y



DINERO

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Señor de su Magestad el Rey nuestro Señor el Rey de España
de ordenario de la Villa de Valencia del de medicina
de los Señores D. Andrés Navarro y D. Juan de
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

Juan Antonio
Terrano

D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Señor

Pedro de Lima

Memoria
de...

Memoria de bienes muebles que trae al matrimonio D. Juan de
Alatorre y de su esposa D.ª Maria de murilla son los siguientes =

de primeramente un cerado al sitio de la casa para
plado de enojas consumada que ha de ser de
negas en cada braza que ha tres mil y trescientos
reales = 3300

de otra suertes de tierra de san sebrat al sitio de la
la alameda de los Pl. en cada braza en doscientos
reales = 0200

de otra suerte de tierras de las bordas de guerra
negas en trescientos y cincuenta reales = 0350

de otra suerte de tierras al sitio de los rajaros con
insignias de ocho pl. en cada braza en mil y tres
cientos reales = 1200

de una tierra al sitio del de budo en mil y cincuenta = 1200

de otra suerte de tierras al sitio de plado Jari Nade
en mil reales = 1000

de mas otra suerte de tierras al sitio de la cañada del
palenque de seis pl. en seis y trescientos reales = 0600

de la mitad del cerado de la la amada en quatro
mil y quatrocientos reales = 2400

de las otras bienes muebles que son en esta villa y jurisdiccion
de la villa de la b. N. de Juan de Leonco la carga
de censo de tres ducados en cada año

los cuales sumados

de veinte e choras aporadas en mil reales = 1000

de mas una yunta de bueyes aporada en mil reales = 1000

de mas tres bacas hechas en mil seiscientos y treinta
y quatro reales = 1650

de mas tres fanegas de trigo cabradas, y quatro de
de buda, y tres de pan fino todo en mil doscientos
y quatro y tres reales = 1243

de mas veinte fanegas de bar de ocho libras en cada
cientos y treinta reales = 0720

17663

DIEZ
DEMIL

de la casa de
medina de
de guerra
de guerra
de guerra

de guerra
de guerra

de guerra

de guerra

1) 663
 600
 0600
 18863

g. renta
 Monseñor de
 la Cruz de San
 Isidro
 de aduana que
 da real con
 cincuenta
 que se rebanan
 uno que tiene
 el mismo

Memoria de los bienes de los y mudables que trae al matrimonio de Joana Maria Maria
 con el fin de acordar el estado de los hijos de ella

- y por primera mente quatrocientos y noventa y cinco reales — 9900
- y de los y un tal castido de noventa y cinco reales — 2000
- y una morera llamada Matia en tres mil y noventa y cinco reales — 3300
- y mas quatrocientos reales de otra abita de un mil y quatrocientos reales — 2400
- y mas seis reales en mil y seiscientos y noventa y cinco reales — 1650
- y mas quinientos y quatro reales de trigo sembrado que es
 y la quinta parte de los que se sembraron en mil y seiscientos y sesenta y cinco reales — 1006
- y mas seis reales de cebada sembrada en trescientos y treinta y cinco reales — 0325
- y mas sesenta y cinco reales de trigo sembrado en noventa y cinco reales — 0900
- y mas un fanega de garbanos en noventa y cinco reales — 0070
- y mas media sembrada en sesenta y seis reales — 0066
- y mas de un caballo de noventa y cinco reales — 0600
- y una bodega y un cerro cada en la villa de Toros con
 suberxion en un mil y doscientos reales con cada
 ga de un da cada de cinco años — 2200
- y una uerse al canelo de seis y en un mil y doscientos reales — 1200
- y de los fanegas de borbofio en la mitad de cada
 año y seis meses de cada para cada
 de noventa y cinco reales — 0668
- y quatrocientos y noventa y cinco reales — 0300
- y una bodega para el vino en un mil y doscientos reales — 0200
- y una uerse de cinco y en un mil y doscientos reales — 1000
- y mas en nombre de casa de los y noventa y cinco reales — 0925
- y en un mil y doscientos y sesenta y cinco reales — 33000

27785
 0925
 33000

de manera que y por el precio y valor de los
dichos bienes sea y tres mil reales de vellón
los mismos que yo Juan Antonio Ferrero he dicho me
obligo de dar y entregar a Maria de mirilla ma her
mana luego que el matrimonio tenga efecto con el fer
ro de montero y la firme en esta de marzo de mil
setecientos y dos años

Juan Antonio
Ferrero



815
68

Diezmarcusis.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



Janua Diez martuadite.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. A NOUE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Tringraniss

En la Villa de Valladolid a diez y dos dias del mes de febrero de mill e setecientos y dos años ante la Magestad de Vniversidad de la qual se fizo esta presente el Sr. Dn. Joseph de Soto Cadena Oydor de la Dicha Ciudad a quien doy fe como y dirigio a que por quanto el Sr. Dn. Castillon Madro de la Dicha Villa se halla en esta causa por el Sr. Dn. Soto Cadena de esta Real Audiencia contra el Sr. Dn. Soto Cadena de esta Real Audiencia contra el Sr. Dn. Soto Cadena de esta Real Audiencia...

*laque de an
mis docto de
el Sr. Dn. de
do de djos de
n Arguero de*

*por la faga de
el Sr. Dn. de
y el Sr. Dn. de
ya la faga de
el Sr. Dn. de
y el Sr. Dn. de
ya la faga de
el Sr. Dn. de
y el Sr. Dn. de
ya la faga de*

*enm
himasam*

entel g leues
de mon efo
nba luy para
de enfermas
can de genni
de las llorent
toy y gashos
naci efo de feu
venunio
por su maista
antioas mia
da corrad
e per para
ma mi bixos
ente el pred
a el ven toa
beriento
Pata Polui
naci Heis
de conolo
de parajo
Lima
no de Lima cam



no 68 mdy

Pedon

es mercedis.

163

**DELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS**

En la Villa de Valencia a Nueve de Mayo
Dias de Mayo de este mill setecientos y dos años ante mi
Alcaide de la Villa de Valencia presente Juan de Soto
de la Villa aquiendo fe conato y Dicho que por quanto
de fecho a N. R. Sr. se procedio Criminal m. contra
Juan Martin Cermeño q. D. q. se llama el soldado
de la Criada de Juan de Soto los susos herido
apocarcado y maltratado muy mal a este D. N. R. Sr. a N. R. Sr.
y otros de Agosto pasado de fecho en que se quis por sus
presente que ella como de ella y a N. R. Sr. causa contra que
pase ante el presente Juan de Soto q. se venite q. por que el D. N. R. Sr.
Juan Martin Cermeño se halla pase en la Carcel de
esta Villa donde se le como salen fecho y se quis se le
traslado a este D. N. R. Sr. que se venite q. no se pondra en
era Juan Cermeño en ello por exarato de D. N. R. Sr. fecho
y al presente de personas de fecho de Juan Martin Cermeño
al presente y poniendo lo eno, en la manera fecho
que queda y al presente de fecho que se venite q. para a
qualquiera cosa Criminal que por Juan de Soto
causa lo que y con fecho contra el D. N. R. Sr. Juan Martin
en qualquiera manera q. se le como cada cosa de parte
se lo venite y perdona por a mora de D. N. R. Sr. conato que por
su parte se debe pagar a la Medicina de D. N. R. Sr. de fecho
que sea curado como tambien el fecho que a N. R. Sr. que
se venite en la en fermetas y tiempo de su cura dia y tiempo
que a N. R. Sr. de fecho a N. R. Sr. conato de fecho
que deuenir pagar y pide q. se pida a los D. N. R. Sr. de
esta Villa que a N. R. Sr. conato y Juan Cermeño que
por lo que de fecho de fecho no se procede contra el D. N. R. Sr.
Juan Martin antes bien se pida a N. R. Sr. conato de fecho
de fecho y de fecho de fecho y de fecho de fecho

per temor & que si se quiera sustituir no se aia
 guardada que lo ha solo por tenor & despojo tenor
 como dicit qd aya firmada de todos eno de ferma
 gentes de mi dilla qd dixo qd de yo tenor de
 dize e de Domingo Jara Daxa su Per Jara
 qd de Martin Ced de la Villa On de Merca de
 Jara de Xago de de Xago el tenor de de de
 que ayo no fuer =

Domingo Jara
 Secretario

Jara
 Pedro de Jimenez



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANGD MIL SETECIENTOS Y DOS

En la Villa de Valencia de Benito de este dia 24 de mes... Juan de la Cruz... el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...

no leen... de esta forma... de esta forma... de esta forma...

quanto obsequio^{da} annual seba cada emtre lo a mofa p...
 que tiene dho Comu^o y por aora ne ago dudo tor aunda: gora
 chancelaria entregarla a dho Diego de Medina, baranta
 en suya dells siempre que garra y se aga hallado y parer
 la uno de se luego la dan por dho yehan selado como si to
 fuere de mende para que no haga fee en suicio o fuera de el
 dando como dan por libras dho como a los bienes higo re
 cadaf en ella para que viedellos a su voluntad como liberta
 ban antes de este gravamen por que de el luego se desier y agan
 tan a qual quiera acor q dende qualer pudiera dar y por se
 merec a ella por aver sido dho y Real Carta Vedemcion
 y asu fri mien obligaron a: Dñes y Ventas gentes y ind
 dells a p^o lo dñes y organizar y firmaron seinda terij^o de
 dho Sancho Gallardo y dho de Medina. P^o de dho de Lima
 Zamorano y Juan de rigo Diacono de dho de p^o

Donatario
 Desonorio

Jonalucia
 Juco Parisan

Donatario
 de Carrizosa

Donatario
 de Carrizosa
 de Carrizosa
 de Carrizosa

Donatario
 de Carrizosa

Donatario

Pedro de Lima Zamora



213 mar 1763

**CELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDISANODEMIL
SETECIENTOSYDOS**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

En no. 1602

DIEZ
EMIL
61

Señalán degado, en nombre, de D. José de Medina y Sotelo, Jefe de
 de la Cilla de Valencia de los Reales Armas, que en el mes de
 Mayo de mil ochocientos y cinco, el día de la presente, se
 Cilla que suprimió el importe de 12000. Por el cual se
 de la Cilla de Valencia de los Reales Armas, que en el mes de
 Mayo de mil ochocientos y cinco, el día de la presente, se
 Cilla que suprimió el importe de 12000. Por el cual se
 de la Cilla de Valencia de los Reales Armas, que en el mes de
 Mayo de mil ochocientos y cinco, el día de la presente, se
 Cilla que suprimió el importe de 12000. Por el cual se

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Cilla de Valencia de los Reales Armas,
 he visto el presente, y he visto que el Sr. D. José de Medina y Sotelo,
 Jefe de la Cilla de Valencia de los Reales Armas, que en el mes de
 Mayo de mil ochocientos y cinco, el día de la presente, se
 Cilla que suprimió el importe de 12000. Por el cual se
 de la Cilla de Valencia de los Reales Armas, que en el mes de
 Mayo de mil ochocientos y cinco, el día de la presente, se
 Cilla que suprimió el importe de 12000. Por el cual se

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Cilla de Valencia de los Reales Armas,
 he visto el presente, y he visto que el Sr. D. José de Medina y Sotelo,
 Jefe de la Cilla de Valencia de los Reales Armas, que en el mes de
 Mayo de mil ochocientos y cinco, el día de la presente, se
 Cilla que suprimió el importe de 12000. Por el cual se
 de la Cilla de Valencia de los Reales Armas, que en el mes de
 Mayo de mil ochocientos y cinco, el día de la presente, se
 Cilla que suprimió el importe de 12000. Por el cual se

del Consejo de Indias y el Real Caxo general en el Real ex^{to} deo de
 Dijo que siendo el zorro que la paxion le fiero le diu de y a lo
 har con plien das Conlas Conduziones de la es Cuy Tura e sus yn
 posum clauas y diu Comiz^{on} de Tura. El say g^{ua} Parrochia
 de la Villa de Valencia del Conesso para que haga que la suer
 prinzipal del se d^o parte de arca de d^o parte del Conbeno
 de San Nicolas de la dha Villa de que el dho d^o de la Villa de
 otr^o quien Esparto en forma de p^o que dello se fue y fue
 haga. Tenote si que ala dha d^o de la Villa de que el dho d^o de la Villa de
 el Corrido que del dho zorro se le es tabiere. Puen de hepita
 dda del d^o parte y otr^o quien as la parte Corita Espago de Cuy
 ra de d^o parte en forma de p^o que dello se fue con yuzer
 zion de los autos y tenotegun tas Cuy Tura y Amag^o tritu los de
 pertenenzia de dho zorro y tenote la d^o enazon en el p^o de lo
 de dho y fho de Claravay el dho zorro de dho d^o de
 y el d^o de la carga a los dho d^o hipotecado con forme ad
 fho firmo su d^o de la Villa de que el dho d^o de la Villa de
 31 Mayo de mill sezeientos y dos
 Notario de Badajoz

31 Mayo de mill sezeientos y dos
 Notario de Badajoz
 Juan Amado de...
 En la Villa de Valencia del Conesso de los dho d^o de la Villa de

les d'eseo...
le d'imi...
Tura...
tua Parrochia...
ga...
El...
de...
E...
rag...
en...
pago...
ofu...
mag...
en el...
de...
con...
a...
en...
en...
en...

168
mill leventes...
despacho...
passana...
con...
y...
de...
may...
de...
despacho...
Intencion...
suabto...

Lucas...
...

Don...
...

En...
...
...
...
...
...
...
...
...

Yo Juan de Salazar en la villa de Salamanca en el día de...

22

Juan de Salazar
Pedro de Medina
Diego de Salazar

Diego de Medina
de Sanzonia
Alonso Segus
mari y menzocaz

Juan de Salazar
Diego de Salazar

Ante mí
Juan de Salazar

Leopoldo
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

1872
1873

1874



